



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2577

**DECRETO 162**

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 30 de noviembre de 2019, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; misma que fue turnada, con carácter de urgente, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. En sesión pública ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta al Pleno del turno de la iniciativa de referencia.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

**QUINTO.** Que el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios dispone que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; y que la iniciativa correspondiente deberá contemplar lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 13 y 36 de la misma Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**SEXTO.** Que en términos los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

**SÉPTIMO.** Que por otro lado, el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos del Ejecutivo;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

- a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
- b) Las propuestas de endeudamiento neto;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

**OCTAVO.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46, 47 y 48 de la misma Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**NOVENO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

**DÉCIMO.** Que la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar los siguientes elementos:

## **I. ENTORNO ECONÓMICO**

### **ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL**

A propósito destaca, la información contenida en el Informe de Perspectivas de la Economía Mundial en su edición de octubre de 2019, el cual refiere:<sup>1</sup>

*Durante el último año, el crecimiento mundial disminuyó drásticamente. Entre las economías avanzadas, el debilitamiento ha sido generalizado y ha afectado a las grandes economías (Estados Unidos y, especialmente, la zona del euro) y a las economías avanzadas más pequeñas de Asia. El enfriamiento de la actividad ha sido más pronunciado entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, como Brasil, China, India, México y Rusia, así como en algunas economías aquejadas por tensiones macroeconómicas y financieras.*

*En los últimos 12 meses la producción industrial registró una notable desaceleración que abarca una amplia base geográfica.*

#### ***Perspectivas de crecimiento mundial***

<sup>1</sup> Fondo Monetario Internacional, *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre 2019, pp. 1-17, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/10/01/world-economic-outlook-october-2019>

*El crecimiento proyectado para 2019, de 3,0 por ciento, es el más débil desde el año 2009. Con la excepción de África subsahariana, más de la mitad de los países registrarían un crecimiento per cápita inferior a la tasa mediana de los 25 últimos años. Está marcada desaceleración refleja la persistente influencia de la debilidad generalizada que se observó en el segundo semestre de 2018, que estuvo seguida de un leve repunte del crecimiento el primer semestre del año en curso y respaldada en algunos casos por políticas más acomodaticias (como en China y, en cierta medida, en Estados Unidos). Dado que se han revisado a la baja las estimaciones del crecimiento tanto del segundo semestre de 2018 como del primero de 2019, la proyección de crecimiento de 2019 es 0,3 puntos porcentuales menor que la contemplada en la edición de abril de 2019 del informe WEO.*

*Las fuerzas detrás de la desaceleración del crecimiento mundial ocurrida en 2018–19 — más allá del efecto directo de un crecimiento muy débil o la contracción de las economías sujetas a tensiones— son la normalización del ritmo de expansión de la economía estadounidense; la caída de la demanda externa y los trastornos asociados a la implementación de nuevas normas sobre las emisiones de los automotores en Europa, y especialmente en Alemania; el debilitamiento de las condiciones macroeconómicas, en gran medida debido a factores idiosincrásicos, en un grupo de economías de mercados emergentes críticas como Brasil, México y Rusia; la ralentización del crecimiento de China como consecuencia del necesario endurecimiento de las regulaciones financieras y el lastre creado por las tensiones comerciales con Estados Unidos; el enfriamiento de la demanda de China y, a nivel más amplio, el efecto negativo que genera la incertidumbre en torno a la política comercial internacional en las economías del este de Asia; la moderación de la demanda interna en India; y la sombra que arroja la posibilidad de un brexit sin acuerdo tanto en el Reino Unido como en la Unión Europea.*

*Se prevé que el respaldo ininterrumpido de la política macroeconómica en las grandes economías y la estabilización proyectada en algunas economías de mercados emergentes que soportan tensiones empujen el crecimiento mundial ligeramente al alza en lo que resta de 2019 y a comienzos de 2020, con lo cual el crecimiento mundial proyectado ascendería a 3,4 por ciento en 2020. La revisión a la baja de los pronósticos de 0,2 puntos porcentuales en 2020 en relación con el informe WEO de abril de 2019 en gran medida refleja el hecho de que los aranceles han aumentado y le están costando a la economía mundial: tras los anuncios de mayo y agosto de 2019, el arancel estadounidense promedio aplicado a importaciones procedentes de China aumentará a poco más de 24 por ciento para diciembre de 2019 (en comparación con aproximadamente el 12¼ por ciento previsto en el informe WEO de abril de 2019), en tanto que el arancel promedio aplicado por China a las importaciones procedentes de Estados Unidos aumentará a alrededor de 26 por ciento (en comparación con aproximadamente el 16½ por ciento previsto en el informe WEO de abril de 2019).*

*El drástico empeoramiento de las condiciones macroeconómicas ocurrido entre 2017 y 2019 en un pequeño número de economías sometidas a graves tensiones (en particular, Argentina, Irán, Turquía y Venezuela) explica alrededor de la mitad de la disminución del crecimiento mundial, de 3,8 por ciento en 2017 a 3,0 por ciento en 2019. Estas mismas economías —junto con Brasil, México y Rusia, que según las proyecciones crecerán aproximadamente 1 por ciento o menos en 2019— generan más de 70 por ciento del repunte del crecimiento previsto para 2020. Se proyecta que la economía argentina se contraiga nuevamente en 2020, pero no tanto como este año; en Venezuela, el colapso que*

se inició hace varios años continuaría, aunque no al ritmo drástico de 2019. En Irán, se espera la reanudación de un crecimiento moderado luego de la recesión. La actividad también debería repuntar en Arabia Saudita, Brasil, México, Rusia y Turquía. La ligera mejora proyectada del crecimiento mundial también depende fundamentalmente de que los mercados financieros conserven el optimismo y de que continúen desvaneciéndose efectos de lastre pasajeros, sobre todo en la zona del euro, cuya producción industrial mejoraría poco a poco tras un dilatado período de debilidad. Estos factores, a su vez, dependen de que exista un contexto mundial de políticas propicio que garantice que la orientación de política monetaria acomodaticia de los bancos centrales y la intensificación de las políticas de estímulo en China no se vean limitadas por el recrudecimiento de las tensiones comerciales o un brexit desordenado.

La economía mundial enfrenta difíciles vientos en contra en el período que abarcan los pronósticos. A pesar de que la reciente disminución de las tasas de interés a largo plazo amplía el margen de maniobra fiscal, se prevé que el entorno mundial estará caracterizado por un espacio relativamente limitado dentro del cual la política macroeconómica podrá luchar contra las desaceleraciones y el debilitamiento de los flujos comerciales, en parte como consecuencia del aumento de los aranceles comerciales y la prolongada incertidumbre que continuaría rodeando las políticas comerciales (acumulativamente, el volumen proyectado de exportaciones e importaciones mundiales ha sido revisado a la baja aproximadamente 3½ por ciento durante el plazo que abarcan las previsiones en relación con la edición de abril de 2019 del informe WEO).

PANORAMA DE LAS PROYECCIONES DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL			
	Proyecciones		
	2018	2019	2020
<b>Producto Mundial</b>	<b>3,6</b>	<b>3,0</b>	<b>3,4</b>
<b>Economías avanzadas</b>	<b>2,3</b>	<b>1,7</b>	<b>1,7</b>
Estados Unidos	2,9	2,4	2,1
Zona del Euro	1,9	1,2	1,4
Alemania*	1,5	0,5	1,2
Francia	1,7	1,0	1,3
Italia	0,9	0,0	0,5
España	2,6	2,2	1,8
Japón	0,8	0,9	0,5
Reino Unido	1,4	1,2	1,4
Canadá	1,9	1,5	1,8
Otras economías avanzadas**	2,6	1,6	2,0
<b>Economías de mercados emergentes y en desarrollo</b>	<b>4,5</b>	<b>3,9</b>	<b>4,6</b>
<b>Economías emergentes y en desarrollo de Asia</b>	<b>6,4</b>	<b>5,9</b>	<b>6,0</b>
China	6,6	6,1	6,0
India***	6,8	6,1	7,0
ASEAN-5****	5,2	4,8	4,9
<b>Economías emergentes y en desarrollo de Europa</b>	<b>3,1</b>	<b>1,8</b>	<b>2,5</b>
Rusia	2,3	1,1	1,9
<b>América Latina y el Caribe</b>	<b>1,0</b>	<b>0,2</b>	<b>1,8</b>
Brasil	1,1	0,9	2,0
México	2,0	0,4	1,3
<b>Oriente Medio y Asia Cental</b>	<b>1,9</b>	<b>0,9</b>	<b>2,9</b>
Arabia Saudita	2,4	0,2	2,2
<b>África Subsahariana</b>	<b>3,2</b>	<b>3,2</b>	<b>3,6</b>
Nigeria	1,9	2,3	2,5
Sudáfrica	0,8	0,7	1,1
<b>Partidas informativas</b>			
Unión Europea	2,2	1,5	1,6
Países en desarrollo de bajo ingreso	5,0	5,0	5,1
Oriente Medio y Norte de África	1,1	0,1	2,7
<b>Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado</b>	<b>3,1</b>	<b>2,5</b>	<b>2,7</b>

<b>Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)</b>	<b>5,2</b>	<b>4,2</b>	<b>4,0</b>
Importaciones			
Economías avanzadas	4,2	3,7	4,0
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	7,0	6,0	4,8
Exportaciones			
Economías avanzadas	4,4	3,4	3,1
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	6,9	4,7	4,8
<b>Precio de las materias primas (dólares de EE.UU.)</b>			
Petróleo****	23,3	31,4	-0,9
No combustibles (Promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas)	6,8	2,7	-0,7
<b>Precio al consumidor</b>			
Economías avanzadas	1,7	2,0	1,9
Economías de mercados emergentes y en desarrollo*****	4,3	5,0	5,2
<b>Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)</b>			
Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)	1,5	2,5	3,4
Sobre los depósitos en euros (tres meses)	-0,3	-0,3	-0,2
Sobre los depósitos en yenes japoneses (seis meses)	0,0	0,0	0,1

Fuente: No Dato. (2019). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial. Octubre 2019, de Fondo Monetario Internacional. Sitio web: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/10/01/world-economic-outlook-october-2019>.

Nota: se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 17 de julio y el 14 de agosto de 2018. Las economías se enumeran en base al tamaño de la economía. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados. WEO= *Perspectivas de la economía mundial*.

\*Excluidos el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

\*\* En el caso de la India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB de 2011 en adelante se basa en el PIB a precios de mercado utilizando como año base el ejercicio 2011/12.

\*\*\* Filipinas, Indonesia, Malasia y Vietnam.

\*\*\*\* Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 52,81 el barril en 2017; el precio supuesto en base a los mercados de futuros es de USD 69,38 en 2018 y USD 68,76 en 2019.

\*\*\*\*\* Excluidos Venezuela, pero incluye Argentina a partir de 2017.

### **Perspectivas de crecimiento por países y regiones**

• *En Estados Unidos, la economía mantuvo el impulso durante el primer semestre del año. Aunque la inversión no fue vigorosa, el empleo y el consumo sí lo fueron. Se prevé que en 2019 el crecimiento alcanzará 2,4 por ciento, moderándose a 2,1 por ciento en 2020. La moderación proyectada refleja la presunción de que la orientación fiscal dejará de ser expansiva en 2019 para tornarse más bien neutra en 2020, a medida que el estímulo generado por la reciente adopción de un acuerdo presupuestario bianual contrarreste el desvanecimiento de los efectos de la ley de 2017 que recortó los impuestos y promovió el empleo. Globalmente, el pronóstico de crecimiento ha sido revisado al alza respecto de abril (0,1 puntos porcentuales más en 2019 y 0,2 en 2020). Las revisiones de los datos del PIB implican un arrastre más débil a 2019 y la incertidumbre en torno a las políticas suscitada por la situación del comercio internacional produce más efectos negativos, pero el acuerdo presupuestario bianual y los recortes de la tasa de política monetaria decididos por la Reserva Federal arrojan revisiones al alza en términos netos.*

• *En la zona del euro, el menor aumento de la demanda externa y la reducción de las existencias (reflejo de una floja producción industrial) han mantenido frenado el crecimiento desde mediados de 2018. Se prevé que la actividad repunte apenas ligeramente en lo que resta del año y adentrado 2020, ya que la demanda externa recuperaría cierto ímpetu y los factores pasajeros (como las nuevas normas sobre emisiones que han golpeado la*

producción automotriz alemana) continuarían desvaneciéndose. El crecimiento proyectado es de 1,2 por ciento en 2019 (0,1 puntos porcentuales menos que en abril) y 1,4 por ciento en 2020. La proyección de 2019 se ha revisado ligeramente a la baja en el caso de Alemania y Francia (debido a una demanda externa más débil de lo esperado en el primer semestre del año). Los pronósticos sobre Italia se corrigieron a la baja tanto en 2019 como en 2020 debido a la moderación del consumo privado, la reducción del impulso fiscal y el debilitamiento de las condiciones externas. El pronóstico también es ligeramente más flojo en el caso de España; el crecimiento se enfriaría poco a poco de 2,6 por ciento en 2018 a 2,2 por ciento en 2019 y 1,8 por ciento en 2020 (0,1 puntos porcentuales menos que en abril).

- El Reino Unido gozaría de una expansión a 1,2 por ciento en 2019 y 1,4 por ciento en 2020. La proyección sin variaciones para ambos años (con respecto al informe WEO de abril de 2019) se debe a la combinación de un impacto negativo derivado del crecimiento mundial más flojo y la incertidumbre reinante en torno al brexit y un impacto positivo gracias al aumento del gasto público anunciado en el reciente informe de examen de gasto (Spending Review). La economía se contrajo en el segundo trimestre y los indicadores recientes apuntan a un crecimiento débil en el tercero. El pronóstico supone una salida ordenada de la Unión Europea seguida de una transición gradual hacia el nuevo régimen. Sin embargo, a comienzos de septiembre, la forma definitiva del brexit sigue siendo muy incierta.

- Se proyecta que la economía de Japón crezca a un ritmo de 0,9 por ciento en 2019 (0,1 puntos porcentuales menos de lo previsto en el informe WEO de abril de 2019). El vigor del consumo privado y del gasto público en el primer semestre de 2019 superó la constante debilidad del sector externo. Se prevé un crecimiento de 0,5 por ciento en 2020 (igual que en abril de 2019) y también que las medidas fiscales provisionales amortiguarán en parte la disminución prevista del consumo privado tras el aumento de la tasa del impuesto al consumo en octubre de este año.

- En América Latina, la actividad se desaceleró notablemente al comienzo del año en las economías más grandes, debido principalmente a factores idiosincráticos. En este momento, se prevé que el crecimiento de la región sea de 0,2 por ciento este año (1,2 puntos porcentuales menos que en el informe WEO de abril de 2019). La sustancial revisión a la baja para 2019 refleja la rebaja de los pronósticos de Brasil (donde los trastornos de la oferta de productos de minería han dañado la actividad) y México (donde la inversión sigue siendo débil y el consumo privado se ha enfriado, por efecto de la incertidumbre en torno a las políticas, el debilitamiento de la confianza y el aumento de los costos de endeudamiento). Se prevé que en Argentina la economía se contraiga más en 2019 debido a la pérdida de confianza y al endurecimiento de las condiciones de financiamiento externo. Se ha revisado a la baja la proyección de crecimiento de Chile, tras un desempeño que defraudó las expectativas a comienzos del año. La profunda crisis humanitaria y la implosión económica en Venezuela siguen teniendo un impacto devastador, y se prevé que la economía se contraiga alrededor de un tercio en 2019. Para la región en su conjunto, se prevé que el crecimiento se afianzará y llegará a 1,8 por ciento en 2020 (0,6 puntos porcentuales menos que en abril).

### ***Inflación Mundial***

*Desde mediados de 2018, la inflación subyacente ha caído aún más por debajo de las metas en las economías avanzadas y por debajo de los promedios históricos en muchas economías de mercados emergentes y en desarrollo.*

*En coincidencia con la atenuación de los precios de la energía y la moderación del crecimiento, se prevé que este año la inflación de precios al consumidor alcance un promedio de 1,5 por ciento en las economías avanzadas, frente al 2,0 por ciento registrado en 2018. Con la economía de Estados Unidos que opera por encima de su potencial, se proyecta que la inflación básica de precios al consumidor se sitúe en torno a 2,6 por ciento en 2020–21, por encima de su valor a mediano plazo de 2,2 por ciento (el nivel congruente con la meta de mediano plazo de 2,0 por ciento para la inflación del gasto de consumo personal). Se proyecta que en Japón la tasa de inflación básica (excluidos los alimentos frescos y la energía) se eleve a alrededor de 1% en 2019–20 debido al aumento de la tasa del impuesto al consumo en octubre, y que avance lentamente a 1,2 por ciento en el mediano plazo. Se prevé que la inflación general aumente gradualmente en la zona del euro, pasando de 1,2 por ciento en 2019 a 1,4 por ciento en 2020.*

*Se espera que este año la inflación de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, excluida Venezuela, bajará a 4,7 por ciento. Las excepciones incluyen Argentina, donde la inflación ha aumentado tras la depreciación del peso; Rusia, donde un aumento de la tasa del impuesto al valor agregado a comienzos del año potenció la inflación; y, en menor grado, China, en parte debido al alza de precios de la carne porcina. Al quedar mejor ancladas las expectativas de inflación en algunas economías y seguir disipándose el traspaso de anteriores depreciaciones, la inflación en el grupo de economías de mercados emergentes habrá de moderarse a alrededor de 4,4 por ciento en el mediano plazo.*

### **ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL**

En este sentido, en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala:<sup>2</sup>

*A pesar del entorno externo adverso observado durante 2018, la actividad económica en México, sustentada en sólidos fundamentos macroeconómicos, mantuvo un crecimiento positivo durante 2018 y principios de 2019. Por el lado de la producción, el sector de servicios continuó impulsando el crecimiento económico, mientras que por el lado del gasto, el consumo privado y la demanda externa siguieron mostrando un desempeño favorable. No obstante, la inversión continuó exhibiendo un débil desempeño.*

### **Inflación**

*Se prevé que la inflación continúe disminuyendo durante 2019 y 2020, conforme sigan disipándose los efectos de la alta volatilidad cambiaria y los precios de energéticos que originaron su incremento. En este sentido, se estima una inflación de cierre para 2019 de 3.4 por ciento, igual a la estimación para el cuarto trimestre del año publicada por el Banco de México en su Informe Trimestral de octubre-diciembre de 2018. Por su parte, se prevé*

<sup>2</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, p. 21.

que a finales de 2020 la inflación se ubicará en la meta establecida por el Banco de México de 3.0 por ciento.<sup>3</sup>

Las expectativas de inflación general para los cierres de 2019 y 2020, así como para los próximos 12 meses, se revisaron a la baja con respecto al mes precedente. Por su parte, las expectativas de inflación subyacente para los cierres de 2019 y 2020, así como para los próximos 12 meses, permanecieron en niveles cercanos a los de la encuesta previa, aunque la mediana de los pronósticos para los próximos 12 meses disminuyó.<sup>4</sup>

Expectativas de la Inflación Anual				
	Inflación General		Inflación Subyacente	
	Encuesta		Encuesta	
	Agosto	Septiembre	Agosto	Septiembre
Para 2019 (dic. - dic.)				
Media	3.31	3.08	3.62	3.59
<b>Mediana</b>	<b>3.36</b>	<b>3.07</b>	<b>3.67</b>	<b>3.63</b>
Para 2019 (dic. - dic.)				
Media	3.81	3.70	3.45	3.4
<b>Mediana</b>	<b>3.8</b>	<b>3.70</b>	<b>3.49</b>	<b>3.41</b>
Para 2019 (dic. - dic.)				
Media	3.54	3.49	3.44	3.40
<b>Mediana</b>	<b>3.56</b>	<b>3.50</b>	<b>3.40</b>	<b>3.40</b>
Para 2019 (dic. - dic.)				
Media	3.55	3.55	3.42	3.42
<b>Mediana</b>	<b>3.56</b>	<b>3.50</b>	<b>3.40</b>	<b>3.40</b>

\* Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta

Fuente: No Dato. (2019). Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado. Septiembre 2019, de Banco de México Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialistas/%7B3E054A21-B4A4-28E8-5793-A0D2F005AD52%7D.pdf>

En materia de precios, durante el tercer trimestre de 2019 se consolidó el proceso de convergencia de la tasa de inflación hacia su nivel objetivo de 3 por ciento. La reducción de la inflación general fue resultado principalmente de las reducciones registradas en el componente no subyacente, en particular, en los productos energéticos. Por su parte, el componente subyacente se ha mantenido relativamente estable en niveles superiores al objetivo de 3 por ciento, pero dentro del intervalo de variabilidad de este objetivo. En consecuencia, durante el trimestre, la Junta de Gobierno del Banco de México realizó dos recortes de 25 puntos base a su tasa de referencia, ubicándola al cierre de septiembre en un nivel de 7.75 por ciento.<sup>5</sup>

Al cierre del tercer trimestre, el tipo de cambio registró una depreciación de 2.66 por ciento. Adicionalmente, la variación de la moneda respecto al dólar mostró una mayor volatilidad en el tercer trimestre en comparación con el segundo trimestre, lo cual fue un reflejo de la incertidumbre generada por las tensiones comerciales a nivel global y la posibilidad de la

<sup>3</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-Criterios 2020"*, 2019, [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

<sup>4</sup> Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado*, 2019, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-losespecialistas/%7B3E054A21-B4A4-28E8-5793-A0D2F005AD52%7D.pdf>

<sup>5</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Criterios Generales de Política Económica 2020*, p. 6

aprobación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por el Congreso estadounidense.<sup>6</sup>

## Empleo

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en septiembre de 2019 informó sobre los principales resultados de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)*:<sup>7</sup>

- *La Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.5 por ciento de la PEA a nivel nacional, proporción ligeramente inferior a la del mes previo. En su comparación anual, la TD registró un aumento durante septiembre del año en curso frente a la de igual mes de 2018 (3.5 por ciento vs 3.4 por ciento), con datos ajustados por estacionalidad.*
- *La Tasa de Subocupación (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) representó el 7.8 por ciento. En su comparación anual, esta tasa fue mayor a la del mismo mes de 2018 que se ubicó en 6.7 por ciento.*
- *La Tasa de Informalidad Laboral 1 (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo) fue de 56.7 en septiembre de este año, cifra superior a la de agosto pasado, y mayor en 0.1 puntos respecto a la de igual mes de 2018.*
- *Asimismo, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó 27.6 por ciento en el noveno mes de 2019, misma proporción que la del mes previo, y 0.2 puntos por arriba de la de septiembre del año pasado.*
- *En septiembre del año en curso, el 60.2 por ciento de la población de 15 años y más en el país se ubicó como económicamente activa (Tasa de Participación). Esta tasa es superior a la de un mes antes, también con cifras desestacionalizadas.*

<sup>6</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre de 2019*, [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf)  
[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf)

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Comunicado de Prensa número 494/19*, 22 de octubre de 2019, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019_10.pdf)

TASA DE DESOCUPACIÓN POR ENTIDADES FEDERATIVAS*					
(Porcentaje de la PEA)					
Entidad Federativa	Septiembre		Entidad Federativa	Septiembre	
	2018	2019		2018	2019
Aguascalientes	3.8	3.8	Morelos	2.4	2.8
Baja California	3.2	2.9	Nayarit	5.0	4.7
Baja California Sur	4.1	4.8	Nuevo León	3.7	3.5
Campeche	3.6	3.0	Oaxaca	1.7	2.1
Coahuila de Zaragoza	4.9	5.0	Puebla	3	2.9
Colima	3.2	3.8	Querétaro	4.2	5.4
Chiapas	2.9	3.6	Quintana Roo	2.7	3.4
Chihuahua	3.0	3.0	San Luis Potosí	2.6	3.4
Ciudad de México	4.7	5.0	Sinaloa	3.5	3.6
Durango	5.1	3.9	Sonora	4.1	5.1
Guanajuato	3.4	3.8	Tabasco	7.3	7.0
Guerrero	1.6	1.5	Tamaulipas	3.8	3.7
Hidalgo	3.3	2.0	Tlaxcala	3.7	3.8
Jalisco	3.0	3.4	Veracruz de Ignacio de la Llave	3.6	3.6
Estado de México	4.0	4.7	Yucatán	2.0	2.0
Michoacán de Ocampo	2.4	3.0	Zacatecas	3.0	3.1

\* Promedio móvil de tres con extremo superior.

Fuente: No Dato. (2019). Indicadores de Ocupación y Empleo. 22 de Octubre de 2019, de INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/ooe/ooe2019\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/ooe/ooe2019_10.pdf)

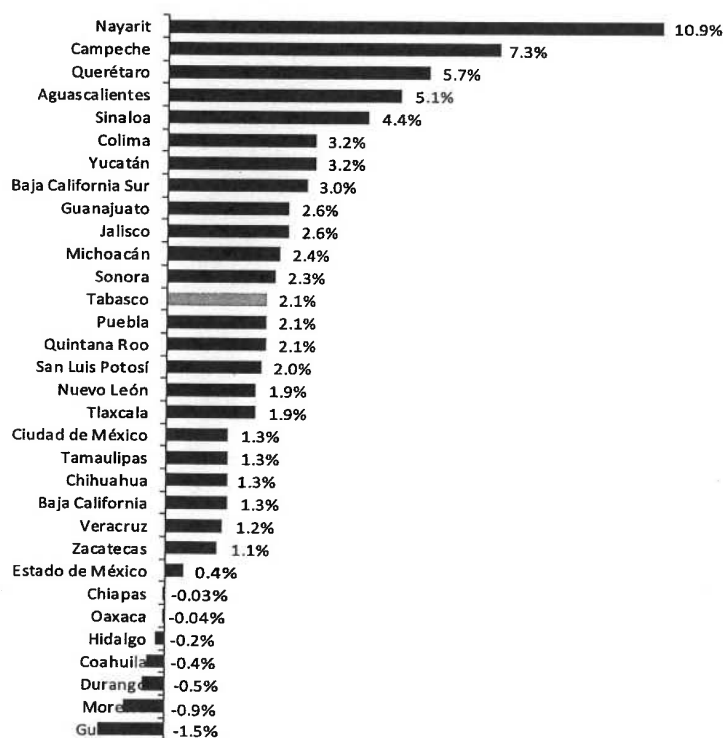
Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en noviembre de 2019 informó:<sup>8</sup>

- Al 31 de octubre de 2019 se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social 20,727,424 puestos de trabajo; de éstos, el 85.6 por ciento son permanentes y el 14.4 por ciento eventuales. En los últimos años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
- Con esta afiliación, la creación mensual de empleo en octubre de este año es de 159,998 puestos.
- En lo que va del año, de enero a octubre, la variación del empleo es de 648,059 empleos, de los cuales, el 80 por ciento corresponde a empleos permanentes.
- La creación de empleo en los últimos doce meses es de 371,245 puestos, equivalente a una tasa anual de 1.8 por ciento.
- Este crecimiento anual es impulsado por el sector agropecuario con 5.3 por ciento, comunicaciones y transportes con 5.2 por ciento, y comercio con 2.9 por ciento. Los estados con mayor incremento anual de afiliación son Nayarit, Campeche y Querétaro, superiores a 5.5 por ciento.
- Al 31 de octubre de 2019 el salario base de cotización de trabajadores asegurados al IMSS alcanzó un monto de 373.2 pesos.
- Este salario representa un incremento anual nominal de 6.4 por ciento, que es el más alto registrado para un mes de octubre de los últimos diez años y, por décimo mes consecutivo, el salario base de cotización registra crecimientos anuales nominales superiores al 6.0 por ciento.

<sup>8</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, *En octubre de 2019 se crearon 160 mil empleos, número 490/2019*, 12 de noviembre de 2019, <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201911/490>

- Al 31 de octubre de 2019, se tienen registrados ante el Instituto 1,003,046 patrones, equivalente a un crecimiento anual de 2.2 por ciento. Con este registro, la variación mensual de octubre del año en curso es de 4,788 patrones y en lo que va del año se han registrado 24,769 nuevos patrones.
- Al 31 de octubre, 782,200 personas vinculadas al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro ya cuentan con servicio médico en el IMSS.
- 250,503 asegurados en el Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS.
- 190,166 asegurados en la Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio.
- Durante el mes de octubre, se afiliaron 11,947 personas al Programa Piloto de Personas Trabajadoras del Hogar. Esto es 354 por ciento más que los trabajadores asegurados en el esquema anterior de la modalidad 34 "Trabajadores Domésticos".
- De estas 11,947 personas, se espera un total de 19,500 beneficiarios potenciales.
- El salario promedio mensual asociado al Programa Piloto de Personas Trabajadoras del Hogar es de 4 mil 675 pesos, mientras que el salario promedio de la modalidad 34 "Trabajadores Domésticos" es de 4 mil 157 pesos.

### % Variación anual de puestos de trabajo por entidad federativa (oct-19/oct-18)



## Finanzas Públicas

En 2018, se cumplieron las metas de balance público aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más amplia de balance del Sector Público Federal, registraron un déficit equivalente a 2.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), cifra por debajo de lo establecido en los *Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2018*, de 2.5 por ciento del PIB.

En 2018, el balance primario del Sector Público, definido como la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos del costo financiero, registró un superávit de 0.6 por ciento del PIB, menor al previsto en los CGPE 2018, de 0.8 por ciento del PIB, debido a que el costo financiero fue menor que lo originalmente previsto. En cuanto al balance público, este presentó un déficit de 2.1 por ciento del PIB superior al déficit previsto de 2.0 por ciento del PIB. Al excluir del balance público hasta el 2.0 por ciento del PIB de la inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado para evaluar la meta del balance equivalente a 0.0 por ciento del PIB, se obtiene un déficit de 24 mil millones de pesos, cifra dentro del margen establecido en el marco normativo de 1 por ciento del gasto neto presupuestario (52 mil millones de pesos).

En congruencia con lo anterior, se mantuvo la trayectoria decreciente de la deuda pública como proporción del PIB. “El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) al finalizar 2018 fue de 44.8 por ciento del PIB, cifra menor a lo establecido en los CGPE 2018 de 45.3 por ciento del PIB y a lo registrado en 2017 de 45.8 por ciento del PIB”.<sup>9</sup>

*A pesar del entorno económico, al cierre del tercer trimestre de 2019, los principales balances de finanzas públicas fueron mejores que lo programado. Se registró un superávit primario del Sector Público, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos del costo financiero, de 279 mil 868 millones de pesos, mayor al monto previsto originalmente de 153 mil 93 millones de pesos y al registrado el año anterior de 114 mil 202 millones de pesos. Este nivel de superávit primario es compatible con el estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2019 de 1.0 por ciento del PIB.*<sup>10</sup>

En el mismo periodo, el balance del sector público presentó un déficit de 160 mil 226 millones de pesos, menor al previsto en el programa de 349 mil 533 millones de pesos y al déficit de 311 mil 19 millones de pesos observado en el mismo periodo de 2018.

*Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más amplia del balance del sector público federal, registraron un déficit de 172 mil 480 millones de pesos. En el mismo periodo del año anterior, los RFSP presentaron un déficit de 304 mil 601 millones de pesos.*

*Cabe destacar que para fortalecer la posición financiera de Pemex y mejorar su rentabilidad y contribución estratégica de largo plazo a la economía mexicana, en septiembre el Gobierno de México realizó una aportación patrimonial a la empresa de 97 mil 131 millones de pesos. Esta operación no tendrá impacto en la deuda neta del sector público o en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público. Con esta aportación patrimonial Pemex realizó la recompra de un monto agregado de aproximadamente 5 mil 5*

<sup>9</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

<sup>10</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, 2019*, [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf)

millones de dólares en bonos, reduciendo significativamente su deuda en dólares con vencimientos entre enero 2020 y septiembre 2023.<sup>11</sup>

## Ingresos Presupuestarios

En enero-septiembre de 2019 los ingresos presupuestarios totales del sector público fueron inferiores al programa en 12 mil 6 millones de pesos y mayores en 1.0 por ciento real respecto a los recaudados en igual lapso del año anterior.

La desviación respecto al programa se explica por menores ingresos petroleros en 62 mil 393 millones de pesos, debido principalmente a una menor plataforma de producción y volumen de ventas internas de Pemex; menores ingresos de la CFE en 8 mil 758 millones de pesos; menores ingresos tributarios en 68 mil 87 millones de pesos respecto al programa, debido principalmente a una menor recaudación del IVA neto, que se compensaron en parte por ingresos no tributarios superiores a lo previsto por 109 mil 566 millones de pesos y por ingresos de las entidades de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) mayores en 17 mil 666 millones de pesos. Al excluir la aportación patrimonial del Gobierno Federal a Pemex, los ingresos petroleros registran una desviación con respecto a lo aprobado de 159 mil 524 millones de pesos, lo que implica una caída de 17.7 por ciento con respecto al tercer trimestre de 2018.<sup>12</sup>

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (MILLONES DE PESOS)					
	Enero-septiembre			Diferencia Nominal	Var. % real
	2018*	2019			
		Programa	Observado*		
<b>TOTAL</b>	<b>3,791,499.5</b>	<b>3,988,519.7</b>	<b>3,976,514.2</b>	<b>-12,005.5</b>	<b>1.0</b>
<b>Petroleros</b>	<b>713,910.1</b>	<b>770,030.6</b>	<b>707,638.1</b>	<b>-62,392.5</b>	<b>-4.6</b>
Empresa Productiva del Estado (Pemex)**	308,472.6	376,574.0	378,124.0	1,550.0	18.0
Gobierno Federal***	405,437.4	393,456.6	329,514.1	-63,942.5	-21.8
Fondo Mexicano del Petróleo	405,437.6	393,456.6	329,471.8	-63,984.8	-21.8
ISR de contratistas y asignatarios	-0.2	0.0	42.3	42.3	n.s.
<b>No Petroleros</b>	<b>3,077,589.5</b>	<b>3,218,489.1</b>	<b>3,268,876.2</b>	<b>50,387.1</b>	<b>2.3</b>
Gobierno Federal	2,503,397.5	2,607,536.9	2,649,016.2	41,479.3	1.9
Tributarios	2,299,285.9	2,513,552.1	2,445,465.5	-68,086.6	2.4
Impuesto sobre la renta**	1,256,824.3	1,330,758.4	1,298,010.5	-32,747.9	-0.6
Impuesto al Valor Agregado	702,799.5	758,059.2	710,774.8	-47,284.4	-2.6
Producción y servicios	250,265.9	330,736.5	344,690.3	13,953.8	32.6
Importaciones	46,494.1	51,882.4	49,134.8	-2,747.6	1.7
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	3,963.2	3,370.8	4,422.7	1,051.9	7.4
Otros	38,938.8	38,744.8	38,432.5	-312.3	-5
No Tributarios	204,111.6	93,984.8	203,560.6	109,565.8	-4.0
Organismos de control presupuestario directo	294,329.6	294,351.9	312,017.5	17,665.6	2.1
IMSS	255,394.0	267,957.9	279,619.3	11,661.4	5.4
ISSSTE	38,935.6	26,394.0	32,398.2	6,004.2	-19.9
Empresa Productiva del Estado (CFE)	279,862.4	316,600.3	307,842.5	-8,757.8	5.9
<b>Partidas informativas:</b>					
Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	2,170,703.8	2,310,389.3	2,226,521.5	-83,867.8	-1.3

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\*Cifras Preliminares.

\*\* Los Ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos diversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otros.

Incluye la aportación patrimonial de Gobierno Federal por 97.1 miles de millones de pesos.

\*\*\* Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.

Fuente: No Dato. (2019). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2019. 30 de Octubre 2019, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público Sitio web: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/for/Espanol/CT2019/ITFPDP3T19.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/for/Espanol/CT2019/ITFPDP3T19.pdf)

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Idem.

## Gasto Presupuestarios

En enero-septiembre de 2019, el gasto neto pagado se ubicó en 4 billones 187 mil 16 millones de pesos, monto inferior al previsto en el programa en 151 mil 337 millones de pesos. A su interior, el gasto programable fue menor al programa en 80 mil 992 millones de pesos, lo que obedece principalmente a un menor gasto en 23 mil 658 millones de pesos de la Administración Pública Centralizada y en 91 mil 788 millones de pesos en el IMSS, el ISSSTE y Pemex, conjuntamente que se compensan parcialmente por el mayor gasto de la CFE respecto a lo originalmente previsto por 33 mil 738 millones de pesos. Al excluir la aportación patrimonial del Gobierno Federal a Pemex, el gasto programable de la Administración Pública Centralizada es menor en 120 mil 789 millones de pesos a lo previsto.

El gasto no programable fue inferior en 70 mil 345 millones de pesos a lo previsto, debido al menor costo financiero por 37 mil 665 millones de pesos; menores participaciones por 24 mil 68 millones de pesos y menor pago de Adefas y otros por 8 mil 612 millones de pesos.<sup>13</sup>

GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO					
(Millones de pesos)					
	Enero - septiembre			Diferencia Nominal	Var. % real
	2018*	2019			
		Programa	Observado*		
<b>Total</b>	<b>4,110,626.3</b>	<b>4,338,353.1</b>	<b>4,187,016.4</b>	<b>-151,336.7</b>	<b>-1.9</b>
<b>Gasto Primario</b>	<b>3,689,341.4</b>	<b>3,835,801.5</b>	<b>3,722,129.6</b>	<b>-113,671.9</b>	<b>-2.9</b>
Programable	2,966,967.8	3,097,887.6	3,016,895.4	-80,992.2	-2.1
Gobierno Federal	2,165,636.6	2,243,497.1	2,205,221.3	-38,275.8	-2.0
Ramos autónomos	79,233.7	83,405.2	68,787.5	-14,617.7	-16.4
Ramos administrativos	875,198.7	869,979.0	902,044.8	32,065.8	-0.8
Ramos generales	1,211,204.2	1,290,112.9	1,234,388.9	-55,724.0	-1.9
Organismos de control presupuestario directo	688,176.4	801,652.0	760,379.5	-41,272.5	6.4
IMSS	461,482.4	534,822.2	513,579.5	-21,242.7	7.1
ISSSTE	226,694.0	266,829.8	246,799.9	-20,029.9	4.8
Empresas productivas del estado	640,359.7	662,163.6	645,386.2	-16,777.4	-3.0
Pemex	289,992.9	341,069.0	290,553.6	-50,515.4	-3.5
CFE	350,366.8	321,094.6	354,832.6	33,738.0	-2.5
(-) Operaciones Compensadas	527,204.9	609,425.2	594,091.5	-15,333.7	8.5
No programable	722,373.6	737,913.9	705,234.2	-32,679.7	-6.0
Participaciones	652,786.2	716,168.8	692,101.1	-24,067.7	2.1
Adefas y otros	69,587.4	21,745.1	13,133.1	-8,612.0	-81.8
<b>Costo Financiero</b>	<b>421,284.9</b>	<b>502,551.6</b>	<b>464,886.8</b>	<b>-37,664.8</b>	<b>6.2</b>
<b>Partidas informativas</b>					
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero**	2,382,354.3	2,423,887.3	2,247,595.6	-176,291.7	-9.2
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	2,803,639.3	2,926,438.9	2,712,482.4	-213,956.5	-6.9
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	4,038,515.8	4,302,056.3	4,041,958.0	-260,098.3	-3.6
Gasto corriente estructural	1,665,413.2	1,726,480.4	1,611,988.9	-114,491.5	-6.8

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\* Cifras preliminares.

\*\* Si se excluyen de 2018 Adefas por aportaciones a los Fondos de Estabilización en incremento anual es de 11.0 por ciento real.

Fuente: No Dato. (2019). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2019. 30 de Octubre 2019, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público Sitio web:

<sup>13</sup> No Dato. (2019). Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda pública al Tercer Trimestre de 2019. 30 de Octubre 2019, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público Sitio web: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/CT/2019/ITFPDP3T19.pdf)

## ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL

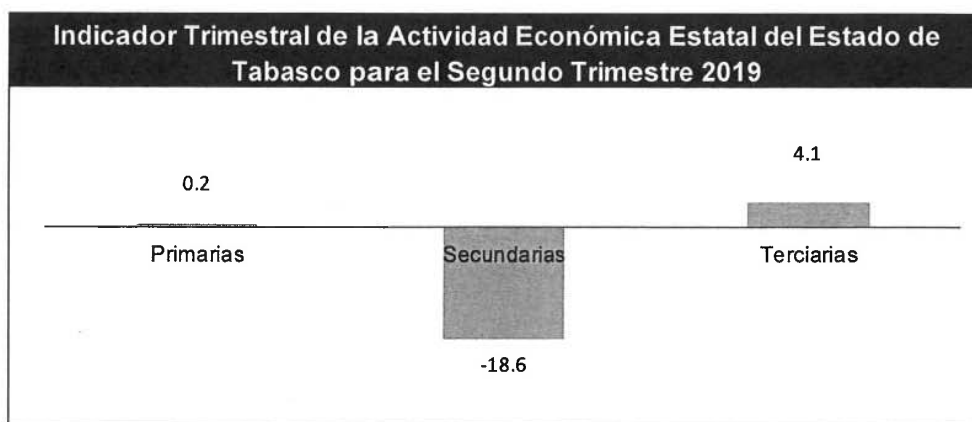
El INEGI informó los resultados del *Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE)*, correspondientes al estado de Tabasco en lo que refiere al segundo trimestre de 2019 con respecto al mismo periodo del año anterior, destacando: <sup>14</sup>

*Tabasco mostró un decremento anual de (-)10.3 por ciento, durante el segundo trimestre de 2019, ocasionado por el comportamiento de las Actividades Secundarias que se contrajeron (-)18.6 por ciento; mientras, las Primarias y Terciarias aumentaron 0.2 y 4.1 por ciento, individualmente.*

- *Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron una variación anual de 0.2 por ciento en el segundo trimestre de 2019, debido, principalmente, al comportamiento de la cría y explotación de animales. Así, la entidad se ubicó en el lugar 17 a nivel nacional.*

- *Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron un decremento a tasa anual de (-)18.6 por ciento en el segundo trimestre de 2019, debido, sobre todo, a la minería, a la construcción y a las industrias manufactureras. Lo anterior, ocasionó que el estado se situara, en este rubro, en la penúltima posición del total de las entidades.*

- *Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades ascendió a tasa anual de 4.1 por ciento en el segundo trimestre de 2019, a causa del desempeño reportado, principalmente, por el comercio; por las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; por los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas; por los servicios profesionales, científicos y técnicos; y por los servicios financieros y de seguros. Derivado de este escenario, la entidad logró colocarse en el primer lugar.*



Fuente: No Dato. (2019). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE). 29 de Octubre 2019, de INEGI Sitio web:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itae/itae2019\\_10\\_Tab.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itae/itae2019_10_Tab.pdf)

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Estadística y geografía, *Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE)*, 2 2019, de INEGI, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itae/itae2019\\_10\\_Tab.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/itae/itae2019_10_Tab.pdf)

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2019, Tabasco obtuvo la última posición del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, presentó una aportación de (-)0.28 puntos porcentuales a la variación nacional, ubicándose, también, en el último lugar de contribución.

## Inflación

El INEGI informó<sup>15</sup> que en octubre de 2019 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó un alza de 0.54 por ciento con relación al mes inmediato anterior, así como una inflación anual de 3.02 por ciento. En el mismo mes de 2018 las cifras correspondientes fueron de 0.52 por ciento mensual y de 4.90 por ciento anual.

El índice de precios subyacente se elevó 0.25 por ciento mensual y 3.68 por ciento a tasa anual; por su parte, el índice de precios no subyacente aumentó 1.46 por ciento, alcanzando una variación anual de 1.01 por ciento.

Dentro del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías y de los servicios se incrementaron en 0.26 y en 0.23 por ciento mensual, respectivamente.

Al interior del índice de precios no subyacente, los precios de los productos agropecuarios subieron 0.11 por ciento, mientras que los de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno lo hicieron en 2.46 por ciento como consecuencia, en mayor medida, de la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país.

A continuación se muestran las principales localidades que registraron las mayores y menores variaciones mensuales, en el mes de octubre:

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR  
LOCALIDADES CON MAYOR Y MENOR VARIACIONES  
Variación porcentual en octubre de 2019.**

Localidades con variación arriba de la nacional	Variación %	Localidades con variación abajo de la nacional	Variación %
Cd. Acuña, Coah.	3.41	Atzacmulco, Edo. De Méx	-0.12
Tampico, Tamps.	2.06	León, Gto.	0.02
Villahermosa, Tab.	1.77	Mexicali, B.C.	0.03
Campeche, Camp.	1.61	Jacana, Mich.	0.04
Monclova, Coah.	1.58	Cd. Jiménez, Chih.	0.07
Monterrey, N.L.	1.54	Tijuana, B.C.	0.08
Chetum al, Q. Roo	1.49	Esperanza, Son.	0.14
Veracruz, Ver.	1.47	Hermosillo, Son.	0.17
Coatzacoalcos, Ver.	1.31	Cd. Juárez, Chih.	0.20
Mérida, Yuc.	1.26	San Luis Potosí, S.L.P.	0.22

Fuente: No Dato. (2019). Índice Nacional de Precios al Consumidor Octubre 2019. 07 de Noviembre de 2019, de INEGI Sitio web:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/inpc\\_2q/inpc\\_2q2019\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/inpc_2q/inpc_2q2019_11.pdf)

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Índice Nacional de Precios al Consumidor octubre 2019*, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/inpc\\_2q/inpc\\_2q2019\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/inpc_2q/inpc_2q2019_11.pdf)

## Empleo

El INEGI presentó los resultados trimestrales de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)* para el periodo julio-septiembre de 2019, destacando lo siguiente: <sup>16</sup>

- *La Población Desocupada (entendida como aquella que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo) fue de 77 mil personas y representó una Tasa de Desocupación (TD) de 7.1 por ciento de la PEA, igual a la del mismo trimestre del año anterior.*
- *La Población Subocupada (referida a la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) llegó a 126 mil personas y significó una Tasa de Subocupación de 12.6 por ciento durante el trimestre julio-septiembre de este año, tasa menor a la registrada el mismo trimestre de 2018 (13.3 por ciento).*
- *La Población Ocupada Informal, que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que, aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social) sumó 642 mil personas.*

*La Tasa de Informalidad Laboral 1 fue de 64.2 por ciento para el tercer trimestre de 2019, mientras que en el mismo trimestre de un año antes, fue de 66.6 por ciento.*

- *La Población Ocupada en el Sector Informal (que se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa) alcanzó un total de 298 mil personas en el trimestre de referencia.*

*La Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 fue de 29.8 por ciento para este trimestre y de 33.7 por ciento un año antes (tercer trimestre de 2018).*

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el Estado de Tabasco, 2019*, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe\\_ie/enoe\\_ie2019\\_11\\_Tab.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe_ie/enoe_ie2019_11_Tab.pdf)

TASA COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN TERCER TRIMESTRE PARA EL ESTADO DE TABASCO (Porcentajes)		
CONCEPTO	2018	2019
Tasa de Participación*	56.7	59.3
Tasa de Desocupación**	7.1	7.1
Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación**	14.8	15.7
Tasa de Presión General**	15.2	15.8
Tasa de Trabajo Asalariado***	62.5	61.0
Tasa de Subocupación***	13.3	12.6
Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación***	20.6	19.8
Tasa de Informalidad Laboral 1***	66.6	64.2
Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1***	33.7	29.8

\* Tasa calculada respecto a la población en edad a de trabajar.

\*\* Tasas calculadas respecto a la población económicamente activa.

\*\*\* Tasas calculadas respecto a la población ocupada.

**Tasa de participación:** representa a la población económicamente activa (PEA) respecto a la de 15 y más años de edad.

**Tasa de Desocupación:** considera a la población que se encuentra sin trabajar, pero que está buscando trabajo.

**Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación:** Considera a la población desocupada y la ocupada que trabajó menos de 15 horas a la semana.

**Tasa de Presión General:** Incluye a los demás de los desocupados, a los ocupados que buscan trabajo.

**Tasa de Trabajo Asalariado:** representa a la población que percibe de la unidad económica para la que trabaja un sueldo, salario o jornal, por las actividades realizadas

**Tasa de Subocupación:** porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le permite.

**Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación:** incluye a las personas que se encuentran trabajando menos de 35 horas a la semana por razones ajenas a sus decisiones, más las que trabajan más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y las que laboran más de 48 horas semanales ganando hasta dos salarios mínimos

**Tasa de Informalidad Laboral 1:** se refiere a la suma, sin duplicar, de los ocupados que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo. Así, en esta tasa se incluye - además del componente que labora en micronegocios no registrados o sector informal- a otras modalidades análogas como los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencias, así como a trabajadores que laboran sin la protección de la seguridad social y cuyo servicios no utilizados por unidades económicas registradas.

**Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1:** representa a la población ocupada que trabaja para una unidad económica que opera a partir de los recursos del hogar, pero sin constituirse como empresa, de modo que la actividad no tiene una situación identificable e independiente de ese hogar.

Fuente: No Dato. (2019). Resultado de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el Estado de Tabasco. 14 de Noviembre de 2019, de INEGI Sitio web:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe\\_ie/enoe\\_ie2019\\_11\\_Tab.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe_ie/enoe_ie2019_11_Tab.pdf)

## Perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2020

La presente Ley está estructurada conforme a la última actualización de los *Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2020, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

Para llevar a cabo la estimación de los ingresos se consideró el comportamiento de los ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, la estimación al cierre 2019, los *Criterios de Política Económica* emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitidos en septiembre 2019, y el entorno económico actual.

Asimismo, con la finalidad de obtener proyecciones apegadas a la realidad, se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

El pasado 30 de octubre, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto mediante el cual se expidió la *Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020*, montos que se utilizaron en el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año, en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **3 billones 394 mil 236.7 millones de pesos**.

De acuerdo a las estimaciones para el ejercicio fiscal 2020, el Estado espera obtener un total de ingresos por **52 mil 964 millones 276 mil 279 pesos**, de los cuales, los Ingresos Federales representan el **93.87 por ciento**, que equivalen a **49 mil 718 millones 781 mil 606 pesos**. Asimismo, el **6.13 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **3 mil 245 millones 494 mil 673 pesos**.

Con base en el *Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020*, el cual fue publicado por la Cámara de Diputados en la Gaceta Parlamentaria de fecha 9 de noviembre del presente año, se han estimado los recursos de Aportaciones.

## II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumplimiento a los artículos 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación se menciona la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

### Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2020, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones y garantice el desarrollo económico y funcionamiento del mismo.
- Brindar una atención eficiente al contribuyente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco, así como, en los diversos puntos de cobro aperturados, para que facilite y mejore las opciones de pago para los contribuyentes.
- Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales.
- Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.
- Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- Consolidar los mecanismos de Coordinación Fiscal mediante los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.
- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

### **Estrategias**

- Cobro mediante el sistema de recaudación en línea, que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.
- Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes.
- Habilitación de tres unidades móviles recaudadoras, para la atención de cobros en toda la entidad, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera oportuna.
- Asesorar a los contribuyentes en aspectos fiscales, así como orientar y sensibilizar para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales.
- Modernizar los mecanismos de cobranza de las diversas contribuciones, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.
- Emitir oportunamente ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las receptorías de rentas del Estado.
- Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Eficientar la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.
- Incrementar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, como método adicional a los actos de fiscalización.

## Metas

- Promover el uso del sistema de recaudación en línea.
- Incentivar el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes a través de estímulos fiscales en materia vehicular y facilidades administrativas.
- Fortalecer los actos de fiscalización y el procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de obtener una mejor recaudación.
- Abatir el incumplimiento de pago de obligaciones fiscales estatales y federales, a través de los actos de fiscalización y del procedimiento administrativo de ejecución.
- Incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal de ingresos estatales.

## III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2021 AL 2025, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2020

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2021 al 2025, así como el ejercicio fiscal 2020 que se proyecta en la presente Ley:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>29,233,463,353.00</b>	<b>29,561,943,897.00</b>	<b>31,276,859,695.00</b>	<b>32,731,754,957.00</b>	<b>33,880,427,801.00</b>	<b>35,942,408,169.00</b>
A. Impuestos	1,797,319,310.00	1,856,074,229.00	1,893,195,714.00	1,931,059,628.00	1,960,025,523.00	1,999,226,033.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,136,006,459.00	1,045,798,924.00	1,077,172,892.00	1,120,259,808.00	1,131,462,406.00	1,142,777,030.00
E. Productos	204,845,831.00	212,834,818.00	219,432,698.00	226,015,679.00	232,796,149.00	239,780,034.00
F. Aprovechamientos	107,323,073.00	109,057,043.00	113,310,267.00	117,502,747.00	121,027,830.00	124,658,664.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	24,758,972,017.00	25,250,034,714.00	26,892,369,522.00	28,251,753,668.00	29,346,805,492.00	31,344,808,739.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,228,996,663.00	1,078,144,169.00	1,081,378,602.00	1,085,163,427.00	1,088,310,401.00	1,091,357,669.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>23,730,812,926.00</b>	<b>25,110,894,074.00</b>	<b>25,875,897,670.00</b>	<b>26,679,933,823.00</b>	<b>27,493,138,808.00</b>	<b>28,331,338,866.00</b>
A. Aportaciones	16,263,191,462.00	16,751,191,235.00	17,253,726,972.00	17,786,867,135.00	18,320,473,149.00	18,870,087,343.00
B. Convenios	6,175,095,606.00	6,947,023,761.00	7,176,275,545.00	7,413,092,638.00	7,657,724,695.00	7,910,429,610.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,141,720,000.00	1,164,554,400.00	1,187,845,488.00	1,211,602,398.00	1,235,834,446.00	1,260,551,135.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	150,805,858.00	248,124,678.00	258,049,665.00	268,371,652.00	279,106,518.00	290,270,778.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>52,964,276,279.00</b>	<b>54,662,837,971.00</b>	<b>57,152,757,365.00</b>	<b>59,411,688,780.00</b>	<b>61,373,566,609.00</b>	<b>64,273,747,035.00</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Secretaría de Finanzas

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el artículo 13 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.

Lo anterior relacionado con las políticas que implemente el Gobierno federal, a los ajustes salariales, que pudieran ser replicadas en los tres órdenes de Gobierno; provocando una disminución de ingresos percibidos en los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado.
- Fondo del Impuesto sobre la Renta (Fondo ISR).

Esta disminución se subsanaría con la reactivación de la población económicamente activa del Estado, lo que impactaría en una mayor recaudación en el Impuesto sobre Nóminas de Contribuyentes Generales (ISN).

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los *Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020*, la iniciativa de *Ley de Ingresos de la Federación* aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el *Presupuesto de Egresos de la Federación* dado a conocer en el *Paquete Económico 2020*, por lo que estas se ajustarán, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020*.

#### **V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2014 AL 2018 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

En razón a lo establecido por los artículos 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2019:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>22,431,673,316.35</b>	<b>23,477,316,436.00</b>	<b>25,448,726,421.35</b>	<b>24,477,095,743.21</b>	<b>26,906,009,371.68</b>	<b>29,334,264,167.86</b>
A. Impuestos	2,853,410,514.00	1,708,043,645.00	1,563,563,938.04	1,574,379,843.53	1,675,104,999.20	1,793,159,034.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	681,480,078.00	652,870,285.00	1,073,455,708.13	1,028,707,008.85	992,250,314.64	1,013,367,839.52
E. Productos	101,331,060.00	118,835,115.00	161,390,403.89	168,459,795.09	210,452,894.20	257,446,582.61
F. Aprovechamientos	87,936,131.00	101,206,408.49	407,286,701.32	163,299,558.09	57,440,092.72	108,135,115.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios						1,504,241.60
H. Participaciones	18,599,116,875.00	19,699,979,234.00	21,157,754,274.00	20,748,303,378.00	23,110,758,072.00	25,183,251,965.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	105,086,083.00	1,196,380,747.51	910,139,465.97	793,946,159.65	860,002,998.92	977,399,378.48
J. Transferencias y Asignaciones	3,212,575.35	0.00	175,134,930.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>21,498,493,129.38</b>	<b>22,247,613,103.87</b>	<b>22,469,084,967.27</b>	<b>22,640,476,338.75</b>	<b>22,816,881,406.48</b>	<b>23,570,865,642.00</b>
A. Aportaciones	12,692,597,616.21	12,901,597,656.84	13,447,033,797.57	14,056,414,591.83	13,606,243,375.52	15,213,638,202.99
B. Convenios	7,441,120,265.42	7,264,734,591.36	7,007,614,725.38	5,956,794,609.78	7,232,858,165.51	6,901,555,086.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	632,352,940.00	694,680,676.00	833,213,162.00	1,057,892,893.00	1,362,933,831.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	1,364,775,247.75	1,448,827,915.67	1,319,775,758.32	1,794,053,975.14	919,886,972.45	92,728,421.68
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>450,000,000.00</b>	<b>700,000,000.00</b>	<b>400,000,000.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>43,930,066,446.73</b>	<b>45,724,828,538.87</b>	<b>48,367,810,378.62</b>	<b>47,817,672,081.96</b>	<b>50,122,890,778.16</b>	<b>52,905,119,699.86</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00	0.00

Cifras validadas con Cuenta Pública.

2019: Cifras estimadas al cierre del mes de septiembre 2019.

## VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2020, es congruente con los *Pre-Criterios de Política Económica* y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La presente ley se elabora con base en la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2018.

Rubros y conceptos que integran la ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

### Ingresos Estatales

Son recursos derivados de la recaudación que realiza el Estado durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado vigente, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por los entes públicos, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

Esta recaudación comprende los rubros: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más importantes los dos primeros del orden, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto sobre Nóminas (ISN), el cual representa el **93.72 por ciento** de este rubro. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **55.38 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales.

Se continuarán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tales como: Programa de Control de Obligaciones, Programa de Multas Administrativas Federales no Fiscales, Programa del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales Federales, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la hacienda estatal.

Se reforzará la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados, en este último caso cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y por el registro de vehículos particulares.

Para el ejercicio fiscal 2020, se beneficiará con estímulos fiscales a los contribuyentes propietarios de vehículos con adeudos del Impuesto Vehicular Estatal y derecho de refrendo anual de placas, canje de placas y tarjeta de circulación, con incentivos hasta del 100 por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución.

De igual manera, se refrendan los programas de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV) y el

Programa de Regularización de refrendo de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Cabe señalar que los Derechos representan el **35.00 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales 2020.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro representa el 6.31 por ciento de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente ley.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

El rubro de Aprovechamientos constituye un 3.23 por ciento del total de recursos propios estimados en esta ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2020, ascienden a **3 mil 245 millones 494 mil 673 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente ley.

### **Ingresos Federales**

Los Ingresos Federales son recursos que transfiere la Federación al Estado y estos se clasifican en: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones.

Las Participaciones Federales son recursos que se transfieren a los estados y municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Estos recursos son de libre disposición y se establecen en el Capítulo I de la LCF, se componen de siete fondos. Los cálculos de estos fondos se realizaron partiendo de una RFP de **3 billones 394 mil 236 millones de pesos** la cual representa un crecimiento del **8.27 por ciento** respecto a la aprobada para el ejercicio fiscal 2019. Cabe señalar, que las Participaciones representan el **49.80 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente ley.

Dichos fondos se distribuyen, conforme a lo siguiente:

**1. Fondo General de Participaciones (FGP).** Se constituye con el 20 por ciento de la RFP y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2 de la LCF, atendiendo a criterios de contribuciones económicas y recaudatorias, ponderados por la población. Para la estimación de este fondo se utilizaron las variables del Producto Interno Bruto (PIB), población, comportamiento de la recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua de los últimos cuatro años y sus tasas de crecimiento, las cuales reflejan los coeficientes hasta el mes de septiembre de 2019, mismos que estarán vigentes hasta junio de 2020.

De acuerdo al artículo 2 de la LCF, este fondo se debe participar con al menos el 20 por ciento a los municipios. Sin embargo, en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en su artículo 7 inciso A), establece la participación a los municipios del 22 por ciento del monto recibido.

**2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).** Integrado por el 1 por ciento de la RFP, estimado con la fórmula establecida en el artículo 2-A de la LCF, mediante la cual se incentiva la recaudación local. El 70 por ciento de este fondo se distribuye directamente entre todos los municipios del Estado y, el 30 por ciento restante se participa a los municipios que tienen suscrito con el Estado convenios de administración en materia de Impuesto Predial.

**3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).** La estimación se realizó con la fórmula establecida en el artículo 3-A de la LCF en el cual, el Estado participa del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en el caso de cervezas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados. Los municipios reciben el 22 por ciento de los ingresos que recibe el Estado por este rubro.

**4. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).** Este fondo se calcula con base en lo que establece el artículo 4 de la LCF, el cual se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, mismo que premia e incentiva las labores de fiscalización que realiza el Estado y considera dos indicadores: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en la recaudación de los Impuestos y Derechos Locales (incluido el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua) y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente. Corresponde a los municipios recibir el 20 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.

**5. Fondo de Compensación (FOCOM).** Mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2-A fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen con base en la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a los Estados que tenga los menores niveles de Producto Interno Bruto (PIB) per cápita no minero y no petrolero.

**6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).** Está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual toma como base el precio del petróleo estimado para el año 2020 en 49.0 dólares por barril; así como, un tipo de cambio promedio de 19.9 pesos por dólar y un nivel de producción de 1,951 miles de barriles diarios durante 2020. Este fondo resulta de multiplicar los Ingresos Petroleros estimados en la Ley de Ingresos de la Federación por 412,797.7 millones de pesos por el

factor vigente 0.0087. Lo anterior, de acuerdo al artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, distribuido de acuerdo a lo establecido en el artículo 4-B de la LCF.

Para el estado de Tabasco en el ejercicio 2020, se pronostica un decremento en el FEXHI del 20.42 por ciento que representa una disminución en los ingresos por 285.50 millones de pesos, respecto al pronóstico de cierre del ejercicio 2019, como consecuencia de la estimación de un menor precio del barril de petróleo.

- 7. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga de este impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Estado y de los Municipios; así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

En este fondo se estima una disminución en los ingresos por 1,090.24 millones de pesos respecto al cierre del ejercicio 2019, esto debido, a que a la fecha se ha recuperado la mayoría del rezago del timbrado de nóminas de los municipios y las distintas dependencias del Estado de los ejercicios 2015 a 2018.

Para el rubro de Aportaciones se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de los estados y municipios, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos. Este rubro representa el 32.71 por ciento de los Ingresos Federales proyectados en esta ley.

Estos Fondos son los siguientes:

- 1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).** Será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la transferencia de estos recursos se realizará en los términos del artículo 26 de la LCF. Los recursos del FONE son destinados a cubrir servicios personales, gastos de operación y otros de gasto corriente.
- 2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).** Este fondo se distribuye de acuerdo al artículo 29 de la LCF, que tiene como objetivo primordial fortalecer los Servicios Estatales de Salud, para que el Estado responda con eficacia y eficiencia a las necesidades de salud de la población sin seguridad social.
- 3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).** Sirve para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condiciones de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social. Asimismo, este fondo se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF).
- 4. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).** Conforme al artículo 37 de la LCF, las aportaciones que

reciban los municipios a través del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

5. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). Se establece en los artículos 39, 40 y 41 de la LCF, que las aportaciones de este fondo se destinarán para el otorgamiento de asistencia social, desayunos escolares y apoyos alimentarios, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. En su componente de Infraestructura, se destinará para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, según las necesidades de cada nivel.
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA). Son recursos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, mismos que se establecen en los artículos 42 y 43 de la LCF.
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Los recursos de este fondo estarán destinados a las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la LCF.
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Los recursos de este fondo se destinarán a la inversión en infraestructura física y al saneamiento financiero, entre otros, conforme a los artículos 46 y 47 de la LCF.

Los fondos vinculados a la Recaudación Federal Participable: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FORTAMUND), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), fueron determinados de acuerdo a las fórmulas establecidas en la LCF.

Para el rubro de **Convenios**, la Secretaría Hacienda y Crédito Público dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación no especifica el monto total para el Estado, sin embargo, dichos convenios se suscribirán en el transcurso del ejercicio fiscal 2020, por lo cual, para la presente estimación, se considera un incremento con respecto a LIET 2019 del 3.06 por ciento. Este rubro representa el **12.42 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta ley.

El rubro de **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**, considera los Incentivos reintegrados por la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como, los Incentivos por la recaudación de Ingresos Federales Coordinados, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, siendo el más representativo, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diésel (IEPS), el cual se estimó considerando el cierre del ejercicio fiscal 2019. Este rubro representa el **2.47 por ciento** de los Ingresos Federales.

El rubro de **Fondos Distintos de Aportaciones**, está conformado por el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecido en el artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos el cual a su vez está integrado por el Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos estimado en la Ley de Ingresos de la Federación

por un monto de **6,850.3 millones de pesos** mismo que es distribuido entre las entidades donde se realiza la exploración y extracción de hidrocarburos.

La totalidad de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se destinará a la inversión en infraestructura para resarcir, las afectaciones al entorno social y ecológico en los municipios afectados por esta actividad. Este rubro representa el **2.30 por ciento** de los Ingresos Federales.

Referente al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**, se contempla el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", hasta en tanto no sea publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se estimaron los siguientes fondos: Fondo para la accesibilidad en el Transporte para las personas con Discapacidad y Otros. Los recursos estimados por este rubro, significan el **0.30 por ciento** de los Ingresos Federales considerados en esta ley.

## VII. ESTUDIO ACTUARIAL

Finalmente, el promovente anexa a su iniciativa el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, mismo que como anexo forma parte del Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, en los términos de los artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera que es viable y procedente emitir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2020, en los términos propuestos, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que por otra parte, con el objeto de garantizar el adecuado alineamiento, coordinación y vinculación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto a la ejecución y cumplimiento de su misión, visión, estrategias y objetivos institucionales y sectoriales, esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, expidió una Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que fue publicada a través del Decreto 060, en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 133, el pasado 28 de diciembre de 2018, realizándose así una transformación que implicó, entre otras cosas, la implementación de una nueva estructura orgánica de la administración pública estatal.

En tal virtud, y como parte de la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2020, el titular del Poder Ejecutivo también propone hacer las reformas pertinentes a las leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, para modificar las denominaciones actuales de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, para el Desarrollo Económico y la Competitividad, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, y de la Función Pública; así como contemplar los servicios prestados por las Secretarías de nueva

creación, tales como la Secretaría de Cultura, y la de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Además, en el marco del adecuado alineamiento, coordinación y vinculación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el caso del Código Fiscal del Estado de Tabasco, además de proponerse reformas para cambiar la denominación actual de la Secretaría de Finanzas, también se propone la adecuación de las denominaciones de las autoridades fiscales en apego a la nueva estructura orgánica de la propia Secretaría.

En otro orden de ideas, el presente Decreto también contiene reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, con la finalidad de continuar con una estrategia macroeconómica y fiscal para mantener el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, reforzar el crecimiento económico y promover acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional y nacional que tienen impacto en las finanzas públicas. En este sentido, pretende dar sostenibilidad a las finanzas públicas en el corto y mediano plazo; por ello, las contribuciones estatales de derechos, se actualizan basadas en supuestos prudentes y realistas.

Asimismo, con el propósito de que los vehículos automotores nacionales que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deben fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional.

El Gobierno de la República y los mandatarios de todas las entidades del país tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control. En cumplimiento de dicho compromiso y evitar la fabricación de placas sin el control de calidad y de los números de serie aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es necesario que ésta autorice las instalaciones de los fabricantes de placas metálicas y calcomanías, para que todos los vehículos cuenten con placas fabricadas por empresas debidamente autorizadas y que las mismas hayan sido expedidas por la autoridad competente.

Con el objeto de garantizar la actualización y control de los padrones vehiculares de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es indispensable contar con información confiable que coadyuve a mejorar la vigilancia e identificación de las placas metálicas y calcomanías que se utilicen en vehículos involucrados en delitos como: robos, secuestros, narcotráfico, y accidentes que provoquen pérdida de vidas humanas. A fin de reforzar la confiabilidad de la fabricación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad. Para tales efectos, previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se expidió la Norma Oficial Mexicana *NOM-001-SCT-2-2016* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

En ese orden de ideas, el numeral 9.4 de la Norma Oficial referida, establece que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas,

calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.

Concatenado con lo anterior, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 35 que todo vehículo para poder circular por las vías públicas de comunicación terrestre en el Estado, deberá portar placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjeta de circulación, todos ellos vigentes. Asimismo, establece que los vehículos que conforme a la Ley del Registro Público Vehicular estén obligados a inscribirse, deberán portar en el parabrisas, o en su caso en el lugar que la autoridad determine, la calcomanía que contiene el dispositivo electrónico que permita consultar de forma remota y a través de sistemas los datos del Registro Público Vehicular, además deberá cumplir con las disposiciones relativas a las medidas de seguridad y de protección, preservación y cuidado del medio ambiente que para tal efecto determine la autoridad competente y la legislación aplicable en la materia. En consecuencia, para poder estar en condiciones de atender estas obligaciones, adicionalmente, se considera necesario reajustar los derechos contemplados en los artículos 85, fracción V, inciso a), y 86, fracción V, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por otro lado, y con el fin de ampliar y clarificar el uso de las variables de recaudación local municipal para el cálculo de participaciones que corresponden al Fondo Municipal de Participaciones, propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco para dar mayor certeza y exactitud a la interpretación de los conceptos incluidos y del uso de las cifras oportunas para el cálculo de las participaciones de los municipios, así como la actualización del tiempo y la forma de presentación de la información de su recaudación que generen los municipios para facilitar su uso en los cálculos citados.

En 2016, el Gobierno del Estado de Tabasco firmó convenio de recaudación del impuesto predial con los municipios, para efectos de recibir ingresos adicionales en el Fondo de Fomento Municipal que incentiven la recaudación del impuesto en el Estado. Los incentivos adicionales recibidos en el Fondo de Fomento Municipal se han distribuido entre los municipios que han firmado convenio de recaudación del impuesto predial con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

En 2019, se firmó el convenio de recaudación del impuesto predial con el municipio de Centro, el cual concentra más del 80 por ciento de la recaudación del Estado, motivo por el cual en el Fondo Predial establecido en esta Ley lo limita al 25 por ciento del total de las participaciones federales recibidas por un municipio. Sin embargo, no es limitado en recibir los incentivos adicionales, que disminuye la distribución al resto de los municipios que han firmado convenio de recaudación del impuesto predial.

En lugar de limitar al municipio de Centro en los incentivos adicionales del Fondo de Fomento Municipal la iniciativa propone distribuir estos recursos mediante tres criterios que incentiven la recaudación del impuesto predial en los municipios y premie el esfuerzo realizado en incrementar el monto recaudado.

En primer término, es justo mantener un criterio proporcional a lo recaudado del total de los municipios que han convenido la recaudación del impuesto predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con una mayor estabilidad, incentivando el promedio recaudado de los dos recientes ejercicios.

En segundo término, incentivar el esfuerzo realizado para incrementar la recaudación, distribuyendo según el porcentaje incrementado con el ejercicio anterior, ajustándolo para los casos donde no exista incremento y que por el solo hecho de estar coordinados en la recaudación del impuesto predial con la Secretaría de Finanzas, reciban un mínimo apoyo para lograr mejores resultados en este ejercicio.

Finalmente, incentivar el incremento de la recaudación de los rezagos en el impuesto predial de los dos ejercicios recientes, que en muchos municipios del Estado su recaudación es inercial, es decir, que solo recaudan en sus cajas lo que la gente de buena fe llega a pagar, sin considerar el potencial que representan los rezagos en la recaudación y los beneficios que representan en lo que reciben en el Fondo de Fomento Municipal. En tal sentido, proponen los dos ejercicios recientes para dar estabilidad al incentivo, evitando cambios bruscos en los recursos que recibirán.

Con esta propuesta se intenta redirigir los recursos adicionales del Fondo de Fomento Municipal para convertirlos en verdaderos incentivos para la recaudación del impuesto predial en los municipios del Estado, considerando que existe un doble beneficio, su aplicación en las fórmulas a nivel nacional y lo establecido en nuestra ley local.

Consecuentemente, este Órgano Legislativo, después de analizar exhaustiva y minuciosamente el contenido de las propuestas de modificaciones, concluye que todas y cada son viables y susceptibles de ser dictaminadas en sentido positivo, ya que por un lado pretenden armonizar las diversas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, con las recientes reformas emitidas por este Congreso del Estado, y por el otro porque se busca que sirvan de base al Estado para mantener el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, reforzar el crecimiento económico y promover acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional y nacional que tienen impacto en las finanzas públicas, además de ampliar y clarificar el uso de las variables de recaudación local municipal para el cálculo de participaciones que corresponden al Fondo Municipal de Participaciones, entre otras acciones legislativas complementarias.

**DÉCIMO TERCERO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos, se emite el siguiente:

## DECRETO 162

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2020, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**Secretaría de Finanzas  
Estimación de Ley de Ingresos  
Ejercicio Fiscal 2020**

			Concepto	Monto
<b>1</b>			<b>Impuestos</b>	<b>1,797,319,310</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>22,042,909</b>
		1101	Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	9,198,682
		1102	Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	12,844,227
	<b>12</b>		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>0</b>
		1201	Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202	Impuesto Predial	0
	<b>13</b>		<b>Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones</b>	<b>74,103,519</b>
		1301	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usado	15,070,681
		1302	Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	44,042,789
		1303	Prestación de Servicios de Hospedaje	14,990,049
		1304	Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0
	<b>14</b>		<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
	<b>15</b>		<b>Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,683,606,119</b>
		1501	Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	529,286,426
		1502	Sobre Nóminas de Municipios	99,775,497

	1503	Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,054,544,196
<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,281,786</b>
	1701	Recargos	13,181,424
	1702	Multas	613,524
	1703	Honorarios	0
	1704	Gastos de Ejecución	1,486,838
<b>18</b>		<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>19</b>		<b>Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>2,284,977</b>
	1901	Sobre Nómina	840,764
	1902	Vehicular Estatal	1,444,213
<b>2</b>		<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>1,136,006,459</b>
<b>41</b>		<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>0</b>
<b>42</b>		<b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>43</b>		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,103,218,583</b>
	4301	Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	131,013,838

		430101	La Dirección General de Asuntos Jurídicos	4,025,332
		430102	La Dirección de Registro Civil	18,790,856
		430103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	108,197,650
	4302		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	162,819,326
		430201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	1,554,278
		430202	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	71,454,207
		430203	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	86,868,041
		430204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	2,942,800
	4303		Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	359,637,953
		430301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	2,806,253
		430302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	92,353,692
		430303	El registro de Vehículos Particulares	247,499,572
		430304	El registro de Vehículos del Transporte Público	11,110,443
		430305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Tabasco	5,867,993
		430306	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
	4304		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	10,905,137
		430401	Secretaría de Educación del Estado	9,069,025
		430402	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	1,062,803
		430403	Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN	773,309

	4305		Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con:	20,712,645
		430501	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.	2,447,560
		430502	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	18,265,085
	4306		Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	23,322
	4307		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	11,443,998
	4308		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	15,841,721
	4309		Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado	1,770,437
	4310		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	1,708,164
	4311		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	5,818,595
		431101	Dirección General de Obras Públicas	1,524,380
		431102	Junta Estatal de Caminos	1,330,000
		431103	Central de Maquinaria de Tabasco	2,500,016
		431104	Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	464,199
	4312		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	22,141,898
	4313		Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	1,608,599
	4314		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	2,183,095
	4315		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	8,560,637
	4316		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	17,743,812

	4317		Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	329,285,406
		431701	Colegio de Bachilleres de Tabasco	37,457,320
		431702	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	4,406,400
		431703	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	1,850,800
		431704	Instituto Tecnológico Superior de Centla	4,268,763
		431705	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	15,099,345
		431706	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,203,282
		431707	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	6,769,431
		431708	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	4,433,075
		431709	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	311,209
		431710	Universidad Politécnica del Centro	6,555,466
		431711	Universidad Politécnica del Golfo de México	8,302,265
		431712	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,415,204
		431713	Universidad Popular de la Chontalpa	23,081,824
		431714	Universidad Tecnológica de Tabasco	6,037,063
		431715	Universidad Tecnológica del Usumacinta	1,476,690
		431716	Museo Interactivo Papagayo	3,511,277
		431717	Central de Abasto de Villahermosa	10,992,105
		431718	Instituto de Vivienda de Tabasco	90,066,742

		431719	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	34,180,262
		431720	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	6,834,000
		431721	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	3,307,500
		431722	Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD)	14,016,778
		431723	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	21,321,600
		431724	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	1,892,500
		431725	Instituto de Protección Civil	2,702,200
		431726	Otros	14,792,305
<b>44</b>			<b>Otros Derechos</b>	<b>21,145,591</b>
	4401		Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	5,045,399
	4402		Otros	16,100,192
<b>45</b>			<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>11,642,285</b>
	4501		Recargos	9,016,691
	4502		Multas	1,879,099
	4503		Honorarios	0
	4504		Gastos de Ejecución	746,495
<b>49</b>			<b>Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>5</b>			<b>Productos</b>	<b>204,845,831</b>
<b>51</b>			<b>Productos</b>	<b>204,845,831</b>

	5101		Productos Financieros	204,845,831
		510101	Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	162,535,652
		510102	Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	42,310,179
<b>52</b>			<b>Productos de Capital (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>59</b>			<b>Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>6</b>			<b>Aprovechamientos</b>	<b>107,323,073</b>
<b>61</b>			<b>Aprovechamientos</b>	<b>102,190,859</b>
	6101		Multas	41,456,398
	6102		Indemnizaciones	41,659,491
	6103		Reintegros	10,289
	6104		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
	6105		Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
	6106		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
	6107		Otros Aprovechamientos	19,064,681
<b>62</b>			<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0</b>
	621		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
<b>63</b>			<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>5,132,214</b>
<b>69</b>			<b>Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>

7			Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros Ingresos	0
			<b>Total Ingresos Estatales</b>	<b>3,245,494,673</b>
8			<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>49,567,975,748</b>
	81		Participaciones	24,758,972,017

	8101		Fondo General de Participaciones (FGP)	18,260,426,266
	8102		Fondo de Fomento Municipal (FFM)	776,108,026
	8103		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	238,329,456
	8104		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,880,634,170
	8105		Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	1,112,563,780
	8106		Fondo de Compensación (FOCOM)	435,154,839
	8107		Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,055,755,480
	8108		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
<b>82</b>			<b>Aportaciones</b>	<b>16,263,191,462</b>
	8201		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	7,987,989,692
		820101	FONE - Otros de Gasto Corriente	553,246,781
		820102	FONE - Gastos de Operación	188,025,091
		820103	FONE - Servicios Personales	7,246,717,820
	8202		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,721,481,206
	8203		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,893,538,726
		820301	Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	229,524,383
		820302	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	1,664,014,343
	8204		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,683,881,059

	8205		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	753,470,159
		820501	Asistencia Social	341,509,633
		820502	Infraestructura Educativa Básica	234,769,126
		820503	Infraestructura Educativa Media Superior	19,572,232
		820505	Infraestructura Educativa Superior	157,619,168
	8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	191,280,614
		820601	Educación Tecnológica	116,431,827
		820602	Educación de Adultos	74,848,787
	8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	202,372,229
	8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	829,177,777
<b>83</b>			<b>Convenios</b>	<b>6,175,095,606</b>
	831		Convenios de Coordinación	0
	832		Convenios de Colaboración	0
	833		Convenios de Reasignación (Descentralización)	6,175,095,606
<b>84</b>			<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1,228,996,663</b>
	8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	283,834,302
	8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	945,162,361
		840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	641,057,125
		840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	162,965,387

		840203	Fondo de Compensación del ISAN	43,753,123
		840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	183,341
		840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	150,205
		840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	20,709
		840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	207,561
		840208	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	12,975
		840209	Zona Federal Marítimo Terrestre	10,697
		840210	Vigilancia e Inspección de Obras	15,000,437
		840211	Multas Administrativas Federales No Fiscales	433,126
		840212	Actos de Fiscalización	20,234,354
		840213	Control de Obligaciones	2,583,610
		840214	Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	58,549,711
<b>85</b>			<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1,141,720,000</b>
	8501		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,141,720,000
<b>9</b>			<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>150,805,858</b>
<b>91</b>			<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
<b>92</b>			<b>Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>93</b>			<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>150,805,858</b>

		<b>9301</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>150,805,858</b>
		930101	Fondo Metropolitano	0
		930102	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	7,705,717
		930103	Otros	143,100,141
		930104	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
<b>95</b>			<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>97</b>			<b>Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0</b>
			<b>Total de Ingresos Federales</b>	<b>49,718,781,606</b>
			<b>Total de Ingresos Estatales más Federales</b>	<b>52,964,276,279</b>
<b>0</b>			<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>
			<b>Ingresos Totales</b>	<b>\$52,964,276,279</b>

**Artículo 2.** La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

**Artículo 3.** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir los mismos en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 5.** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2020, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

**Artículo 6.** En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 7.** Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero de 2020, a la Secretaría de Finanzas, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal 2020, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones obtenidos, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del

presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

**Artículo 9.** Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

**Artículo 12.** Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones realizadas tomando como base cifras históricas y aplicando las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 13.** De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman:** los artículos 2; 3 fracción II; 12, artículo 20 párrafo primero; 21, fracción I, inciso b); artículo 51 fracciones I y III; 54 fracción III; artículo 69 fracción III; la denominación de la sección primera del capítulo segundo del título tercero para intitularse servicios legales; la denominación del capítulo tercero del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y sus órganos desconcentrados; artículo 74 párrafo primero; 75 párrafo primero; 77 párrafo primero; la denominación del capítulo cuarto del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas; la denominación de la sección primera del capítulo cuarto del título

tercero para intitularse Catastro; 78 párrafo primero, la fracción V, inciso b), subincisos (b), (c), (d) y (e), la fracción VII, XIV, inciso a), subincisos (a), (b), (c) y (d), XV, XVI, inciso a) y b), las fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIX y XXV; el artículo 79, fracción V, inciso c), la fracción IX; el artículo 82, párrafo segundo, fracción III, incisos a), b), c), f) y g); la denominación del capítulo quinto del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; la sección primera del capítulo quinto del título tercero para intitularse Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; el artículo 85, fracción V, inciso a); el artículo 86, fracción V, inciso a); el artículo 89 párrafo primero y tercero; la denominación del capítulo noveno del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad; el artículo 94 párrafo primero; el artículo 97 fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); el artículo 98; la denominación del capítulo décimo primero del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de la Función Pública; el artículo 99 párrafo primero; el artículo 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; las fracciones I, II y XXII incisos a) y e) del artículo 111; el artículo quinto párrafo primero del Anexo Primero; y el Anexo Segundo. **Se adicionan:** la fracción IV al artículo 20; un párrafo segundo al artículo 23, el artículo 27-A, 27-B, la fracción V al artículo 34; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 61; una sección cuarta al capítulo segundo del título tercero, denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, integrada por los artículos 73-A, 73-B, 73-C, 73-D, 73-E y 73-F; la fracción XXIX del artículo 78; el inciso d) a la fracción V del artículo 79 y un último párrafo; las fracciones VII y VIII al artículo 85; un capítulo sexto Bis al título tercero denominado de los servicios prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y sus órganos desconcentrados; una sección primera al capítulo sexto Bis del título tercero denominada Protección Ambiental, Cambio Climático y Recursos Naturales; el artículo 91-A; sección segunda al capítulo sexto Bis del título tercero denominada Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka"; el artículo 91-B; la fracción III al artículo 95; capítulo décimo Bis al título tercero denominado de los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca y sus órganos desconcentrados; una sección primera al capítulo décimo Bis para intitularse Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; el artículo 98-A; una sección segunda al capítulo décimo Bis del título tercero denominado Comisión Estatal Forestal; el artículo 98-B; un capítulo décimo Ter al título tercero denominado de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura; el artículo 98-C; un inciso e) a la fracción I del artículo 99; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 103; las fracciones II bis y II ter al artículo 111; una sección sexta al capítulo décimo cuarto del título tercero denominada Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados; el artículo 113 Bis; los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo vigésimo segundo del Anexo Primero y el artículo vigésimo quinto al Anexo Primero. **Se derogan:** la fracción III del artículo 78; los artículos 78-A, 78-B, 78-C, 78-D, 78-E, 78-F y 78-G; el artículo 90; el capítulo décimo segundo del título tercero integrado por las secciones primera y segunda y los artículos 100 y 101; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 111, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley será aplicada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y demás autoridades fiscales. Asimismo, se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco;

III. y IV. ...

Artículo 12. Están obligados al pago del impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, cualquiera que sea el uso, las personas físicas que transmitan bajo cualquier título la propiedad de los mismos.

Se entiende por bien mueble usado para efectos de este impuesto, muebles y vehículos automotores que se hayan utilizado, disfrutado o servido a partir de su adquisición.

Se entiende por traslación de dominio, toda transmisión de propiedad bajo cualquier título entre particulares, aun en la que el enajenante se haya reservado el dominio del bien, y además de manera enunciativa y no limitativa los siguientes casos:

I. La compraventa;

II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen en favor del acreedor;

III. La aportación a una sociedad o asociación;

IV. La cesión de derecho;

V. La dación en pago;

VI. Las que se generan en virtud de mandato o resolución judicial;

VII. La permuta; y

**VIII. La donación.**

**Para el caso de la fracción VII del presente artículo, se considerará que existe doble enajenación.**

Se considerará, salvo prueba en contrario, que la enajenación se efectuó en el Estado de Tabasco cuando al realizar trámites vehiculares de circulación, se dé al menos alguno de los siguientes supuestos:

a) Que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampara la propiedad del vehículo en cuestión.

b) Que el endoso a que se refiere el inciso anterior, no contenga lugar de operación.

c) Que el vehículo en cuestión circule con placas del Estado de Tabasco, aun cuando el endoso se haya realizado en otra entidad.

d) Que la documentación de pagos de otros impuestos y derechos a que esté afecto el vehículo de que se trate, haya sido tramitada ante autoridades domiciliadas en el Estado.

El impuesto se causará aplicando la tasa del 5.0 por ciento sobre el valor de los muebles, siempre que dicha adquisición no esté gravada por el impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos de fuerza automotriz la tasa será de 1.0 por ciento por cada traslado de dominio.

**La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura inicial de adquisición o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siempre que se encuentre desglosado, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad:**

<b>Años de antigüedad</b>	<b>Factor</b>
<b>1</b>	<b>0.850</b>
<b>2</b>	<b>0.725</b>
<b>3</b>	<b>0.600</b>
<b>4</b>	<b>0.500</b>
<b>5</b>	<b>0.400</b>
<b>6</b>	<b>0.300</b>
<b>7</b>	<b>0.225</b>
<b>8</b>	<b>0.150</b>
<b>9</b>	<b>0.075</b>

**En ningún caso el impuesto será menor a 7 veces el valor de la UMA vigente.**

Las autoridades fiscales tienen, en todo tiempo, la facultad de requerir información ante terceros, ya sean particulares o cualquier dependencia o entidad estatal o federal, para que dictaminen la cuantía o valor de los bienes sujetos a este impuesto, cuando existiere duda en el precio o valor que se declare sobre los citados bienes.

Para la recaudación de este impuesto se observarán las siguientes reglas:

I. Las personas que lleven a cabo las operaciones traslativas a que este impuesto se refiere, deberán presentar, al efectuarse el acto, la factura original o comprobante que ampare la propiedad del bien mueble usado ante la Receptoría de Rentas correspondiente y ésta procederá a efectuar el cobro del impuesto, expidiendo el recibo oficial respectivo y sellando la factura o comprobante; para hacer constar que el impuesto ha sido cubierto; y

II. Tratándose de vehículos, las autoridades de tránsito en el Estado, no darán trámite a ninguna solicitud de alta o baja si no se hubiere cubierto previamente el impuesto a que se refiere este capítulo, así como lo referente al pago sobre **refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.**

Artículo 20. Son objeto de este impuesto **la celebración, realización o ejecución en el Estado de los actos o contratos descritos en el presente artículo, que consten en instrumentos públicos o privados, ya sea que representen o no interés pecuniario para los contratantes, y además de manera enunciativa y no limitativa los siguientes casos:**

I. a la III. ...

**IV. Celebración de instrumentos privados.**

Artículo 21. ...

I. ...

a) ...

b) En los actos e instrumentos notariales o privados no contractuales, los otorgantes o promoventes.

II. ...

Artículo 23. ...

I. a la VIII. ...

**En el mes de septiembre, no se cobrará por la expedición de testimonio para el otorgamiento de testamento.**

**Artículo 27-A. En caso de que los sujetos de este impuesto realicen pagos a trabajadores por concepto de construcciones, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones, e incumplan con la obligación puntual de pago, deberán de proporcionar a las autoridades fiscales que corresponda al domicilio donde se realizaron las obras, la base para determinar la cantidad y los accesorios legales generados. Si después de requerido el contribuyente por las autoridades fiscales competentes, no aporta dentro del término de 10 días hábiles los datos y/o documentos necesarios para la determinación del impuesto, o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determinen las autoridades fiscales. La base sobre la cual se aplicará la tasa será el importe del resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado vigente al momento de la determinación de las autoridades fiscales.**

**Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social o popular, cuyo monto no exceda lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 3 de esta Ley, y destinada para su habitación personal, no causarán este impuesto, tampoco lo causarán los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda del equivalente a 1000.0 UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.**

**Para los efectos de este impuesto la prestación del servicio personal debe realizarse en territorio del Estado, con independencia de la forma y lugar de pago.**

**Artículo 27-B. Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado. Las personas físicas y jurídico colectivas que contraten los servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación, deberán presentar aviso por cada uno de los establecimientos, en donde contraten los**

servicios de personal; dicho aviso deberá presentarse mediante las formas aprobadas por la Secretaría dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación de los servicios o bien, de la fecha de su modificación, en el que especifique el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Tabasco de su proveedor; así como el número de empleados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, los establecimientos y las actividades por las que se contrata el servicio.

**El retenedor será responsable solidario en términos de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.**

Artículo 34. ...

I. a la IV. ...

**V. Viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes, y sean deducibles en términos de la legislación fiscal aplicable.**

Artículo 51. ...

I. Del **6.0** por ciento, para quienes organicen o celebren loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase en el Estado.

II. ...

III. Una cuota mensual de **11.84 UMA** por cada máquina o aparato tecnológico que tengan los sujetos del impuesto, cuando la realización de juegos, sorteos y concursos que se organicen o celebren en base al uso de dichas máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos, en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de dichas máquinas o aparatos tecnológicos, o bien, que en el uso de las mismas intervenga directa o indirectamente el azar.

...

Artículo 54. ...

I. y II. ...

III. **La Ciudad de México y sus Alcaldías**, ambos en forma directa;

IV. y V. ...

...

...

Artículo 61. ...

I. ...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

II. a la IV. ...

Artículo 69. ...

I. ...

II. ...

III. Las certificaciones o copias certificadas que expida la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos económicos.

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS LEGALES

...

#### SECCIÓN CUARTA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**Artículo 73-A.** Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

**I. Por la inscripción de toda traslación de dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos reales:**

a) Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, los lotes o predios destinados a la edificación de vivienda, de conformidad con el artículo 3 de la presente Ley.

100.0 UMA

b) Tratándose de bienes inmuebles no comprendidos en el inciso anterior.

180.0 UMA

La misma cuota se pagará cuando provenga de resoluciones judiciales o administrativas.

c) Tratándose de bienes muebles en todos los casos.

20.0 UMA

---

d) Las rectificaciones de actos o contratos ya inscritos, la ratificación y reinscripción, por cada acto.	4.0 UMA
e) La inscripción de matrícula de la escritura de constitución, prórroga o cualquier otra modificación en las sociedades civiles, asociaciones civiles o fundaciones.	16.0 UMA
f) Protocolización de actas de asambleas o decisiones de los órganos de administración de Sociedades Civiles, la tarifa será aplicable por cada asamblea que se inscriba.	16.0 UMA
g) El registro de prescripción positiva.	11.0 UMA
h) Las donaciones.	180.0 UMA
i) La disolución de mancomunidad, por cada nuevo predio inscrito.	3.0 UMA
j) Por inscripción de contratos de fideicomiso, fianza y cualquier otro contrato innominado o atípico.	32.0 UMA
k) Cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso, fianza, y cualquier otro contrato innominado o atípico.	10.0 UMA
l) La inscripción de los contratos de venta y reserva de dominio de vehículos automotores.	24.0 UMA
m) Por cada convenio modificatorio de fideicomiso.	12.0 UMA
<b>II. Inscripción de instrumentos hipotecarios:</b>	
a) Por la inscripción de documentos hipotecarios entre particulares.	100.0 UMA
b) Por la cancelación de hipoteca o crédito, por cada uno.	6.0 UMA
c) La prórroga de hipoteca, si no aumenta el capital.	3.0 UMA
d) Ampliación de hipoteca, por su registro.	62.0 UMA
<b>III. Inscripción de embargo:</b>	
a) Inscripción de embargo:	100.0 UMA

La persona sujeta a esta contribución, podrá solicitar a la Dirección de Recaudación de la Secretaría, mediante escrito que le deberá presentar, al momento de realizar el trámite de pago, que el cobro se calcule aplicando la tasa del 3% sobre el importe del embargo.

b) Inscripción de Demanda y/o inscripción preventiva de demanda.	12.0 UMA
c) Inscripción de Fianza Judicial.	32.0 UMA
d) Por la cancelación de los actos de los incisos a), b) y c).	11.0 UMA
IV. Inscripción de prenda.	21.0 UMA
V. Inscripción de testamentos y/o depósito de testamento ológrafo.	2.0 UMA
VI. Inscripción de declaración de herederos:	
a) Declaración de herederos y nombramiento de albacea.	6.0 UMA
b) Cambio de albacea por cada acto.	6.0 UMA
VII. Inscripción de los derechos de uso, usufructo y habitación vitalicios en cualquiera de sus modalidades, así como por su cancelación y/o extinción, por cada predio.	6.0 UMA
VIII. Por la inscripción de escrituras o documentos que contengan contratos conyugales o su disolución.	62.0 UMA
IX. Inscripción de transacciones o sentencias que afecten el dominio de los bienes inmuebles o derechos reales.	62.0 UMA
X. Inscripción de resolución judicial de transacciones o sentencias que declaren el estado de ausencia, así como la presunción de muerte de una persona.	11.0 UMA
XI. Por el registro de escrituras o documentos que contengan la partición judicial de bienes hereditarios o la protocolización de los mismos.	62.0 UMA
XII. Por el registro de:	
a) Obra nueva.	32.0 UMA
b) Ampliación de obra	16.0 UMA

---

XIII. Por el registro de escrituras de protocolización de fraccionamiento por cada lote.	5.0 UMA
XIV. Inscripciones mercantiles:	
a) Por inscripciones de comerciantes que no pertenezcan a una sociedad mercantil y que estén obligados por disposición de ley.	6.0 UMA
b) Por la inscripción o matrícula de los buques, embarcaciones o naves aéreas, que presten sus servicios en territorio del Estado y que estén obligados por disposición de ley, por unidad.	32.0 UMA
c) La inscripción de matrícula de las escrituras de constitución, prórroga o cualquier otra modificación disolución o liquidación de las sociedades mercantiles, cualquiera que sea su objeto o denominación.	26.0 UMA
d) Por el registro y renovación de poderes generales.	11.0 UMA
e) Revocación o renuncia de poderes.	10.0 UMA
f) El registro de protocolización de actas de sociedades mercantiles, contratos de corresponsalía y actas de asambleas y balances de sociedades mercantiles, por cada acto.	11.0 UMA
XV. Inscripción de cédula hipotecaria.	12.0 UMA
XVI. Certificado o constancia de no propiedad registrada.	3.0 UMA
XVII. Por la expedición de:	
a) Certificado de libertad o existencia de gravamen por predio.	6.0 UMA
b) Certificado de libertad o existencia de gravamen, con efectos de aviso preventivo por predio.	6.0 UMA
XVIII. Certificado de Historia Registral o traslativa de dominio:	
a) Hasta 5 años.	7.0 UMA
b) De 6 a 10 años.	10.0 UMA
c) A partir de 11 años.	15.0 UMA

---

<b>XIX. Por la búsqueda de folio real por cada propiedad a nombre de persona física o moral.</b>	<b>1.0 UMA</b>
<b>XX. Por la servidumbre.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXI. Por la ocupación superficial.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXII. Por la fusión de predios.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXIII. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, patrimonio de familia y actas de matrimonio.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXIV. Por el contrato de arrendamiento.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXV. Por la cesión de derechos que no implique traslado de dominio.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXVI. División de hipoteca.</b>	<b>15.0 UMA</b>
<b>XXVII. Contrato de comodato.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXVIII. Recisión de contrato.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXIX. Contrato de derecho de superficie.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXX. Cambio de propietario por modificación de denominación o régimen jurídico.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXXI. Por las cancelaciones de los derechos de superficie, servidumbres, ocupación superficial y contrato de arrendamiento.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXXII. Por la inscripción de convenios judiciales que no impliquen traslado de dominio.</b>	<b>12.0 UMA</b>
<b>XXXIII. Por la inscripción de escrituras de protocolización de régimen de propiedad en condominio, por cada casa, vivienda o departamento.</b>	<b>10.0 UMA</b>
<b>En el caso de que el régimen exceda de diez casas, viviendas o departamentos se pagará la mitad por cada uno.</b>	
<b>XXXIV. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que no se encuentren comprendidos en este artículo.</b>	<b>11.1 UMA</b>

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I inciso a), II, VII y XII de este artículo.

No se causarán los derechos a que se refiere la fracción I, inciso h) de este artículo, cuando se trate de los actos a que se refiere el artículo 93 fracción XXIII incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los derechos establecidos en los incisos b) y h) de la fracción I de este artículo, los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, pudiendo pagar los derechos referidos, podrán utilizar de manera opcional, la tasa del 1 por ciento, calculada sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

- 1) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o
- 2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o
- 3) El valor catastral.

**Artículo 73-B.** Los servidores públicos encargados de las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expedirán previo las formalidades de la ley, las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de los testimonios librados en relación a lo siguiente:

I. Hasta 20 hojas.	5.0 UMA
II. De 21 a 50 hojas.	8.0 UMA
III. De 51 en adelante.	11.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en este artículo.

**Artículo 73-C.** Las inscripciones que realice la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, que soliciten las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito o los organismos públicos federales, así como su cancelación pagarán por cada acto 10.0 UMA.

**Artículo 73-D.** Los magistrados, jueces, notarios o corredores y demás funcionarios que expidan testimonios o actos que deban ser registrados en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán cerciorarse de que previo a la prestación del servicio existe constancia de exención o pago de los derechos correspondientes, de lo contrario serán responsables solidarios en términos del Código Fiscal del Estado, y por ende estarán sujetos a las sanciones que correspondan.

**Artículo 73-E.** La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de acreditar los actos o trámites relacionados con viviendas de interés social o popular, podrá solicitar al interesado el avalúo correspondiente, cuando lo estime necesario.

**Artículo 73-F.** Por cada escritura o documento hecho o elaborado en otras Entidades Federativas y que por su naturaleza deba inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se deberá pagar un 25 por ciento más sobre el importe de los derechos que genera la inscripción en dicha Dirección General.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 74.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con la seguridad privada se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la X. ...

...

**Artículo 75.** Por los servicios prestados por la Policía Estatal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, relacionados con el tránsito vehicular se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XI. ...

**Artículo 77.** Por los servicios prestados por la Policía Estatal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XVIII. ...

...

...

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS

#### SECCIÓN PRIMERA CATASTRO

**Artículo 78.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con el catastro se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la II. ...

## III. SE DEROGA

IV. ...

V. ...

a) ...

b) ...

(a) ...

(b) De **1-00-01 Hectáreas** a **3-00-00 hectáreas.** 40.0 UMA(c) De **3-00-01 Hectáreas** a **5-00-00 hectáreas.** 60.0 UMA(d) De **5-00-01 Hectáreas** a **10-00-00 hectáreas.** 80.0 UMA(e) De **10-00-01 Hectáreas** en adelante. 100.0 UMA

VI. ...

VII. Planos manzaneros de **90x60** centímetros. 20.0 UMA

VIII. a la XIII. ...

XIV. ...

a) Predio urbano lote tipo hasta 105 metros cuadrados. **20.0 UMA**(a) 106.00 metros cuadrados hasta 200.00 metros cuadrados. **22.0 UMA**(b) 201.00 metros cuadrados hasta 300.00 metros cuadrados. **24.0 UMA**(c) 301.00 metros cuadrados hasta 600.00 metros cuadrados. **28.0 UMA**(d) 601.00 metros cuadrados en adelante. **32.0 UMA**

b) ...

XV. Por levantamiento topográfico: incluye generación del polígono, georreferenciación de puntos con coordenadas métricas UTM, curvas de nivel a cada 10 metros, impreso en papel en medida de **60x90** centímetros, en la escala que se requiera:

a) y b) ...

XVI. ...

---

a) 1:10,000 contenido: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM; por cobertura de 20 kilómetros cuadrados.	40.0 UMA
b) 1:1,000 contenido: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM; por cobertura de 0.2 kilómetros cuadrados.	6.0 UMA
XVII y XVIII. ...	
XIX. Por consultoría aplicada a Sistemas de Información Geográfica, por hora y un máximo de 8 personas.	50.0 UMA
XX. ...	
XXI. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo en la Secretaría.	14.0 UMA
XXII. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como dibujante técnico en la Secretaría.	14.0 UMA
XXIII. Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
XXIV. Por revisión y validación de avalúo catastral a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
XXV. Por consulta de valor catastral de zona, por calle.	5.0 UMA
XXVI. a la XXVIII. ...	
<b>XXIX. Cedula catastral.</b>	<b>5.0 UMA</b>
...	
Artículo 78-A. <b>SE DEROGA</b>	
Artículo 78-B. <b>SE DEROGA</b>	
Artículo 78-C. <b>SE DEROGA</b>	
Artículo 78-D. <b>SE DEROGA</b>	
Artículo 78-E. <b>SE DEROGA</b>	
Artículo 78-F. <b>SE DEROGA</b>	
Artículo 78-G. <b>SE DEROGA</b>	

Artículo 79. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) De 101 a **150** metros cuadrados; 70.0 UMA

d) De **151** metros cuadrados en adelante; 150.0 UMA

VI. a la VIII. ...

IX. Autorización de ampliación de horario, por hora:

a) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase cerrado; 30.0 UMA

b) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase abierto; 60.0 UMA

c) Permisos para el funcionamiento temporal contemplados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo. 10.0 UMA

X. a la XIV. ...

**El importe correspondiente al 10% del monto total de los derechos que se obtengan por los conceptos establecidos en este artículo será destinados al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud efectuadas por instituciones humanitarias de asistencia pública o privada, tales como servicio de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas. Los recursos serán otorgados de conformidad con los convenios que para tal efecto suscriban con la Secretaría.**

Artículo 82. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) Que como resultado de algún accidente o siniestro sea declarada la pérdida total o destrucción del vehículo por la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por las autoridades homólogas en otras entidades o por la **Fiscalía** General de la República.

b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa instrumentada ante la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homólogas en otras entidades o por la **Fiscalía** General de la República, debidamente certificada.

c) Que acredite el robo, deterioro o extravío de las placas de circulación mediante acta administrativa instrumentada por el Fiscal del Ministerio Público competente de la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homólogas en otras entidades federativas o por la **Fiscalía** General de la República, debidamente certificada.

d) y e) ...

f) Que acredite con la factura expedida por el distribuidor, fabricante o comerciante la adquisición de un motor distinto al de origen del vehículo de su posesión y el acta de inspección vehicular realizada por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**.

g) Cuando el propietario, usuario o tenedor de un vehículo destinado al servicio particular, pretenda realizar el cambio a servicio público deberá acreditarlo con la manifestación de baja expedida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**.

...

Artículo 85. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Vehículos

**12.0 UMA**

b) al c) ...

VI. ...

**VII. Por el registro y emisión de la constancia de verificación de documentos que acrediten la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, la cual tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir de la fecha de expedición, por los servicios mencionados en las fracciones: I, II, III, IV, V y VI de este artículo.**

**4.0 UMA**

**VIII. Por la gestión del trámite de certificación de documento que acredite la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, por los motivos de extravío, destrucción, robo y deterioro.**

**15.0 UMA**

Artículo 86. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Vehículos

12.0 UMA

b) al d) ...

VI. ...

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

Artículo 89. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental**, relacionados con el uso diario de los bienes de dominio público del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XV. ...

...

Al finalizar la prestación del servicio la Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental** a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes de que se trate con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo.

...

...

...

...

Artículo 90. **SE DEROGA**

**CAPÍTULO SEXTO BIS  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

**I. Derechos por trámites en materia de impacto y riesgo ambiental:**

a) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad general. 513.0 UMA

b) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular. 392.0 UMA

c) Por la recepción, evaluación y resolución estudios de impacto ambiental, modalidad informe preventivo. 145.0 UMA

d) Por la recepción, revisión y resolución de estudio de riesgo ambiental 120.0 UMA

e) Por la renovación y modificación de vigencia de resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo. 100.0 UMA

f) Por cualquier modificación de resolutivos o cesión o transferencia de titularidad de autorizaciones, o modificación de proyectos, en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo. 100.0 UMA

g) Por la solicitud de exención de evaluación del impacto ambiental. 48.0 UMA

h) Por la autorización o renovación de autorización para personas físicas o jurídico colectivas, para elaborar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo ambiental, evaluación de daños ambientales y programa de prevención de accidentes. 40.0 UMA

i) Por la recepción y revisión de estudio de Evaluación de Daños Ambientales. 150.0 UMA

**II. Derechos por trámites en materia de aprovechamiento de recursos naturales de competencia del Estado.**

a) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales de competencia estatal, material pétreo por metro cúbico. 0.18 UMA

---

b) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales por competencia estatal como arena, arcilla, suelo o cualquier otro material, por metro cúbico.	0.10 UMA
<b>III. Derechos por trámites en materia de manejo integral de residuos de manejo especial.</b>	
a) Por el registro como generador de residuos de manejo especial.	40.0 UMA
b) Por la presencia de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático para la realización del protocolo de pruebas tecnológicas para el tratamiento de residuos de manejo especial.	60.0 UMA
c) Por la disposición final de residuos de manejo especial en sitios de disposición final autorizada por tonelada.	1.0 UMA
d) Por la renovación de la vigencia de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
e) Por la modificación de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
f) Por la transferencia de derechos y obligaciones de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
g) Por la autorización para la prestación de servicios de manejos de residuos de manejo especial por más de 3 actividades.	500.0 UMA
h) Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.	200.0 UMA
i) Por la autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial.	150.0 UMA
j) Por la autorización para el acopio de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
k) Por la autorización para ingresar al Estado residuos de manejo especial por tonelada en cualquier medio de transporte.	1.0 UMA
l) Por la autorización para la reutilización, reciclaje o utilización en procesos productivos de residuos de manejo especial.	100.0 UMA

---

m) Por la autorización para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial.	165.0 UMA
n) Por la autorización para la utilización en tratamientos térmicos o incineración de residuos de manejo especial.	513.0 UMA
o) Por la operación de centros de acopio de residuos de manejo especial.	100.0 UMA
p) Por el Registro de Plan de Manejo de residuos de manejo especial.	30.0 UMA
q) Por la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.	200.0 UMA
r) Por la autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial.	140.0 UMA
<b>IV. Derechos por trámites en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:</b>	
a) Por la recepción, evaluación y emisión de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	100.0 UMA
b) Por la actualización de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	70.0 UMA
c) Por la recepción de la cédula de operación anual - Cédula de Operación Anual o Cédula de Operación Anual de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.	30.0 UMA
<b>V. Derechos por actividades dentro de áreas naturales protegidas:</b>	
a) Por el otorgamiento o expedición de concesiones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	500.0 UMA
b) Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	300.0 UMA
c) Por el otorgamiento o expedición de permisos para la exploración, explotación o aprovechamiento de	

---

recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	100.0 UMA
VI. Por los servicios de monitoreo de una muestra realizada por el laboratorio ambiental.	5.0 UMA
VII. Por los servicios de análisis de una muestra en el laboratorio ambiental.	15.0 UMA
VIII. Por el servicio de opiniones técnicas de compatibilidad.	35.08 UMA
IX. Por expedición de la constancia de reducción de emisiones.	50.0 UMA

### SECCIÓN SEGUNDA

#### CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKA"

Artículo 91-B. Por los servicios relacionados con el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka" del Estado de Tabasco, órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

##### I. Entrada general:

a) Niño.	0.71 UMA
b) Adulto.	1.42 UMA
c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.71 UMA

En relación a los servicios establecidos en el presente artículo, se otorgan los beneficios siguientes:

I. En apoyo al turismo del Estado, a los adultos y niños que presente cupón o carta de algún hotel domiciliado en el Estado, obtendrán el 40 por ciento de descuento.

II. En apoyo a la educación, se otorgan los siguientes descuentos:

a) A los maestros y estudiantes de escuelas de preescolar y primaria, secundarias, preparatorias y universidades de Tabasco, el 60 por ciento de descuento.

b) A los maestros que pertenezcan a escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento.

c) A los estudiantes menores de 12 años y que pertenezcan a escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 20 por ciento de descuento.

d) A los maestros, así como a los estudiantes siempre que éstos sean mayores de 12 años y pertenezcan a escuelas de secundaria, preparatoria y universidades del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento.

Para poder ser beneficiados con los descuentos otorgados en la presente fracción, los maestros y estudiantes deberán presentar copia del documento que los acredite como tales respectivamente.

III. En apoyo al bienestar cultural y recreativo de los trabajadores de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados de la administración pública estatal, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los Municipios, se les otorgará el 50 por ciento de descuento siempre que éstas suscriban convenios con el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumká" del Estado de Tabasco.

IV. A los maestros y estudiantes que a través del organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, sean canalizadas al Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumká" del Estado de Tabasco en apoyo al bienestar familiar, recibirán el 80 por ciento de descuento, de igual forma se otorgará el 70 por ciento de descuento a los padres de familia de dichos estudiantes.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 94. Por los servicios prestados por la Secretaría **para el Desarrollo Económico y la Competitividad**, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. ...

Artículo 95. ...

I. y II. ...

**III. Derechos por trámites en materia de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.**

a) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.	30.00 UMA
--	-----------

b) Por reconsideración o verificación de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo ya emitido.	25.00 UMA
--	-----------

Artículo 97. ...

I. ...

II. ...

a) 105.00 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	5.0 UMA
b) 501.00 metros cuadrados a 1000.00 metros cuadrados.	7.0 UMA
c) 1001.00 metros cuadrados a 1500.00 metros cuadrados.	9.0 UMA
d) 1501.00 metros cuadrados a 2000.00 metros cuadrados.	11.0 UMA
e) 2001.00 metros cuadrados a 2500.00 metros cuadrados.	13.0 UMA
f) 2501.00 metros cuadrados a 3000.00 metros cuadrados.	15.0 UMA
g) 3001.00 metros cuadrados a 6000.00 metros cuadrados.	17.0 UMA
h) 6001.00 metros cuadrados a 1 hectárea.	19.0 UMA
i) <b>Mayor a 1 hectárea a 5 hectáreas.</b>	42.0 UMA
j) <b>Mayor a 5 hectáreas a 10 hectáreas.</b>	67.0 UMA
k) <b>Mayor de 10 hectáreas a 15 hectáreas.</b>	75.0 UMA
l) <b>Mayor a 15 hectáreas a 20 hectáreas.</b>	83.0 UMA

Artículo 98. Por los servicios relacionados con la Junta Estatal de Caminos, órgano desconcentrado de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se causarán y pagarán por concepto de:

I. Permiso carretero	585.83 UMA
----------------------	------------

**CAPÍTULO DÉCIMO BIS  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA**

Artículo 98-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la producción de plantas y semillas:

a) Plantas frutales en peligro de extinción.	0.148 UMA
--	-----------

b) Plantas tropicales de frutales varios.	0.148 UMA
c) Plantas tropicales de frutales varios injertados.	0.186 UMA
d) Plantas de cultivos no tradicionales.	0.148 UMA
e) Plantas de cultivos agroindustriales.	0.148 UMA
f) Plantas de ornato.	0.124 UMA
g) Nuez como semilla de coco enamo maloyo.	0.148 UMA
h) Mazorca de cacao para semilla.	0.148 UMA
i) Vareta terminal madura para enjertación de diferentes especies.	1.00 UMA
<b>II. Asesoría técnica para la injertación de diversas especies de plantas y semillas.</b>	<b>34.00 UMA</b>
<b>III. El costo por el uso de maquinaria agrícola, por los productores agropecuarios, se brindará, según la siguiente tabulación:</b>	
a) Uso de tractor (capacidad hasta 90 hp) para actividades de mecanización por mes.	355.07 UMA
b) Uso de tractor (capacidad mayor a 90 hp) para actividades de mecanización por mes.	414.25 UMA
c) Uso de implementos agrícolas para mecanización.	35.51 UMA
d) Uso de maquinaria agrícola especializada por mes.	414.25 UMA
<b>IV. Servicio de asesoría para el desarrollo de imagen empresarial para la comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas y agroindustriales.</b>	<b>1.23 UMA</b>
a) Costo de asesoría técnica por hora.	34.00 UMA
<b>V. Los costos para la autorización en materia de acopio, distribución, tránsito y movilización de ganado, se cobrarán de acuerdo al cuadro siguiente:</b>	
a) Folio de guía de tránsito asignado al organismo expedidor (de Guías de Tránsito).	0.12 UMA
b) Alta de usuario autorizado para emisión de guías de tránsito.	10.00 UMA

c) Clave de autorización de prestadores de servicios ganaderos (PSG) de centros de acopio o centro de distribución. 10.00 UMA

VI. El CECAREM, expenderá al público en general sus productos, bajo el siguiente esquema:

a) Apícola: jalea real (lt).	11.83 UMA
b) Miel de abeja melipona (lt).	8.87 UMA
c) Miel (lt).	1.18 UMA
d) Polen (kg).	0.41 UMA
e) Propóleo (kg).	3.55 UMA
f) Cera en marqueta (kg).	0.59 UMA
g) Colmena poblada (pz).	17.75 UMA
h) Abeja reina fecundada (pz).	1.53 UMA
i) Abeja melipona (pz).	18.75 UMA
j) Avícola: pollo sexado 1 día (pz).	0.11 UMA
k) Pollita de 21 días (pz).	0.23 UMA
l) Pollita de un día (pz).	0.09 UMA
m) Gallina de desecho (pz).	0.59 UMA
n) Gallina gorda (pz).	1.18 UMA
ñ) Polla de 5 meses rompiendo postura de la raza indicada (pz).	0.94 UMA
o) Huevo de plato (pz).	0.01 UMA
p) Huevo fértil de gallina (pz).	0.09 UMA
q) Pato de desecho (pz).	0.59 UMA
r) Pato gordo (pz).	1.18 UMA
s) Huevo de pato (pz).	0.11 UMA
t) Pavo de desecho (pz).	0.59 UMA

---

u) Pavo gordo (pz).	2.95 UMA
v) Pavo de 30 días (pz).	0.94 UMA
w) Pavo mixto de 1 día (pz).	1.18 UMA
x) Huevo fértil de pavo (pz).	0.35 UMA
y) Ganso de desecho (pz).	1.18 UMA
z) Ganso gordo (pz).	1.89 UMA
aa) Ganso de 30 días (pz).	2.01 UMA
bb) Huevo fértil de ganso (pz).	0.32 UMA
cc) Ganso mixto de 1 día (pz).	2.36 UMA
dd) Pato Pekín de 30 días (pz).	0.59 UMA
ee) Codorniz de desecho (pz).	0.23 UMA
ff) Codorniz Gorda (pz).	0.47 UMA
gg) Codorniz de 3 semanas (pz).	0.29 UMA
hh) Huevo fértil de Codorniz (pz).	0.06 UMA
ii) Caprinos: macho de destete (pz).	17.75 UMA
jj) Semental de registro (pz).	71.01 UMA
kk) Semental sin registro (pz).	35.50 UMA
ll) Hembra para pie de cría (pz).	17.75 UMA
mm) Hembra de desecho (kg).	0.35 UMA
nn) Semental adulto de desecho (kg).	0.41 UMA
ññ) Ovinos: macho de destete (pz).	14.20 UMA
oo) Semental con registro (pz).	59.17 UMA
pp) Semental sin registro (pz).	35.50 UMA
qq) Borrega primala sin montar (pz).	14.20 UMA
rr) Hembra de desecho (kg).	0.33 UMA

ss) Semental adulto de desecho (kg).	0.33 UMA
tt) Porcinos: lechón de destete (pz).	8.87 UMA
uu) Lechón entero (pz).	11.83 UMA
vv) Cerda seleccionada para pie de cría (pz).	35.50 UMA
ww) Cerdo macho semental para pie de cría (pz).	35.50 UMA
xx) Cerda de desecho (kg).	0.17 UMA
yy) Lechón hembra para pie de cría (pz).	11.83 UMA
zz) Cerdo Gordo (pz).	0.47 UMA

VII. En materia de acuacultura, la comercialización de productos se realizará de la forma siguiente:

a) Paq. de 100 alevines sin hormonar.	1.00 UMA
b) Paq. de 100 alevines hormonado.	1.5 UMA
c) Paq. de 100 crías de 2" sin hormonar.	3.00 UMA
d) Paq. de 100 crías de 2" hormonado.	4.00 UMA
e) Paq. de 100 juveniles de 4" sin hormonar.	6.00 UMA
f) Paq. de 100 juveniles de 4" hormonado.	8.00 UMA
IX. Asesoría técnica por hora (incluye traslado).	4.00 UMA

## SECCIÓN SEGUNDA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

Artículo 98-B. Por los servicios relacionados con la Comisión Estatal Forestal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la producción de plantas:

a) Plantas forestales nativas.	0.06 UMA
b) Plantas forestales introducidas.	0.06 UMA
c) Plantas ornamentales.	0.06 UMA
d) Plantas para reforestación urbana.	0.06 UMA

e) Plantas agroindustriales.	0.06 UMA
f) Plantas medicinales.	0.06 UMA
II. Servicio de asesoría técnica.	14.79 UMA
III. Servicio de asesoría técnica especializada.	29.58 UMA

**CAPITULO DÉCIMO TER  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE CULTURA**

**Artículo 98-C. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

**I. Por los servicios prestados en el Centro Cultural Planetario Tabasco 2000:**

a) Por el uso de estacionamiento, por vehículo, por hora o fracción.	0.14 UMA
b) Por uso del estacionamiento por mes (pensión).	4.73 UMA
c) Por boleto perdido de estacionamiento.	0.95 UMA
d) Entrada General a Proyección de Película.	0.59 UMA
e) Entrada de Estudiante a Proyección de Película.	0.30 UMA
f) Entrada de Adulto Mayor a Proyección de Película.	0.30 UMA
g) Uso de la Explanada por día.	23.67 UMA
h) Uso del Auditorio por día:	109.53 UMA

**Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:**

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	82.15 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	54.76 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	41.07 UMA
i) Uso del Auditorio para ensayo por día:	41.07 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	34.23 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	27.38 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamental.	20.54 UMA
j) Uso del Lobby por día:	54.76 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Lobby del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosa debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	41.07 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	34.23 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	27.38 UMA
k) Uso de la Sala de usos múltiples por día:	27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de Usos múltiples del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA

## II. Por los servicios prestados en la Casa de Artes "José Gorostiza":

a) Uso del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" por día:	95.84 UMA
---	-----------

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 68.46 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

b) Uso del Auditorio "Carmen Vázquez de Mora" para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes:

(a) Inscripción anual. 4.11 UMA

(b) Cuota mensual. 2.74 UMA

d) Talleres Libres Artísticos:

(a) Inscripción semestral por taller. 4.11 UMA

(b) Cuota mensual por taller. 2.74 UMA

(c) Cursos de verano por taller. 2.74 UMA

e) Talleres Artísticos de Música Popular:

(a) Inscripción anual, incluye todos los talleres. 4.11 UMA

(b) Cuota mensual por cada taller. 4.11 UMA

(c) Cursos de verano por cada taller. 4.11 UMA

**f) Talleres Especializados en Cinematografía:**

(a) Cuota mensual por cada taller. 8.21 UMA

g) Uso de espacio para cafetería por mes. 13.69 UMA

**III. Por los servicios prestados en la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez”:**

a) Uso del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” por día: 95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 68.46 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

b) Uso del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Uso de la Sala de usos múltiples por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de usos múltiples de la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez” sean solicitadas para su uso por:

---

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA
(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
d) Uso de espacio para cafetería por mes.	47.92 UMA
<b>IV. Por los servicios prestados en el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes:</b>	
<b>a) Licenciatura en Promotor Cultural en Educación Artística:</b>	
(a) Inscripción anual.	6.85 UMA
(b) Cuota mensual.	6.85 UMA
(c) Ficha de pre-inscripción anual.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(h) Titulación por promedio.	33.38 UMA
(i) Titulación por examen general de conocimientos.	47.11 UMA
(j) Titulación por tesis.	47.11 UMA
(k) Titulación por posgrado.	47.11 UMA
(l) Titulación por diplomado.	106.52 UMA
<b>b) Licenciatura en Educación Artística:</b>	
(a) Inscripción anual.	6.85 UMA
(b) Cuota mensual.	11.01 UMA
(c) Ficha de pre-inscripción anual.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA

---

(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(h) Titulación por promedio.	33.38 UMA
(i) Titulación por examen general de conocimientos.	47.11 UMA
(j) Titulación por tesis.	47.11 UMA
(k) Titulación por posgrado.	47.11 UMA
(l) Titulación por diplomado.	106.52 UMA
<b>V. Por los servicios prestados en el Parque Museo La Venta:</b>	
a) Entrada General.	0.55 UMA
(a) Persona con nacionalidad mexicana.	0.48 UMA
(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.14 UMA
(c) Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.14 UMA
b) Uso de espacio para cafetería por mes.	20.54 UMA
c) Uso de espacio de la tienda de artesanías por mes.	68.46 UMA
<b>VI. Espectáculo de luz y sonido del Parque Museo La Venta:</b>	
a) Entrada General.	1.37 UMA
(a) Persona con nacionalidad mexicana.	1.03 UMA
(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.69 UMA
(c) Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.69 UMA
<b>VII. Por los servicios prestados en el Centro Cultural Ágora:</b>	

a) Uso del Auditorio por día: 95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 68.46 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

b) Uso del Auditorio para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Propedéutico en Danza Clásica.

(a) Cuota mensual. 5.48 UMA

(b) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(c) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(d) Constancia simple. 0.41 UMA

(e) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

(f) Inscripción anual de danza clásica. 5.48 UMA

d) Licenciatura en Danza Clásica.

(a) Inscripción semestral. 3.43 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

---

(c) Examen de admisión.	2.05 UMA
(d) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(f) Constancia simple.	0.41 UMA
(g) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(h) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(i) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(j) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(k) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
(l) Titulación por posgrado.	68.46 UMA
(m) Titulación por tesina.	68.46 UMA
(n) Titulación por tesis.	68.46 UMA
e) Propedéutico en Música.	
(a) Inscripción semestral.	5.48 UMA
(b) Cuota mensual.	5.48 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
f) Iniciación Musical.	
(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA

---

(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	3.43 UMA
<b>g) Técnico Superior Universitario en Música.</b>	
(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
(k) Titulación por promedio.	54.76 UMA
(l) Titulación por examen general de conocimientos.	68.46 UMA
(m) Titulación por tesina.	68.46 UMA
(n) Notas al programa.	68.46 UMA
<b>h) Licenciatura en Música.</b>	
(a) Inscripción semestral.	3.43 UMA
(b) Cuota mensual.	8.21 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA

---

(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA
(k) Titulación por promedio.	54.76 UMA
(l) Titulación por examen general de conocimientos.	68.46 UMA
(m) Titulación por posgrado.	68.46 UMA
(n) Titulación por tesis.	68.46 UMA
(ñ) Notas al programa.	68.46 UMA
i) Uso de pérgola por día.	29.59 UMA
j) Uso de salones grandes de danza por día.	9.47 UMA
k) Uso de salones chicos de danza por día.	7.10 UMA
l) Uso de aulas de clases con capacidad de 30 personas, por día.	9.47 UMA
m) Uso de aulas de clases con capacidad de 20 personas, por día.	7.10 UMA
n) Uso de espacio para cafetería por mes.	27.38 UMA
<b>VIII. Por los servicios prestados en el Museo de Historia Natural "José Narciso Roviroso Andrade"</b>	
a) Entrada General.	0.27 UMA
(a) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.14 UMA
(b) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.14 UMA
b) Uso de la Sala de usos múltiples por día:	13.69 UMA
<b>IX. Por los servicios prestados en el Museo Regional de Antropología "Carlos Pellicer Cámara":</b>	
a) Entrada General.	0.27 UMA

(a) Estudiante con credencial. 0.14 UMA

(b) Adulto Mayor con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). 0.14 UMA

b) Uso del Auditorio denominado "Carlos Pellicer Cámara" por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Carlos Pellicer Cámara" sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 20.54 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 13.69 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Uso del Auditorio denominado "Carlos Pellicer Cámara" para ensayo por día. 6.85 UMA

d) Uso de Terraza por día: 54.76 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Terraza del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 41.07 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 34.23 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 27.38 UMA

e) Uso de Mezzanine por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Mezzanine del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 20.54 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA
(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA
f) Uso de la explanada central.	29.59 UMA

**X. Por los servicios prestados en el Teatro Esperanza Iris:**

**a) Uso de las instalaciones por día:**

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean solicitadas para su uso por:

(a) Con fines lucrativos o no lucrativos, para personas físicas o jurídico colectivas (morales), que no se encuentren catalogadas, cubrirán un costo general de: **780.92 UMA**

(b) Escuelas privadas, academias de arte, instituciones o agrupaciones de arte legalmente constituidas y registradas antes autoridad competente y que dentro de sus objetivos acrediten tener fines culturales, educativos, recreativos, científicos y tecnológicos; y escuelas públicas, cubrirán un costo de: **295.89 UMA**

(c) Instituciones gubernamentales. **205.37 UMA**

**b) Uso de las instalaciones para ensayo por día. 136.91 UMA**

**c) Uso del piano dentro de las instalaciones por evento, por día (No incluye afinación), la Secretaría de Cultura designará al afinador que la empresa requiera y el costo será cubierto por el arrendador. 77.76 UMA**

**d) Uso de espacio para cafetería por mes. 47.92 UMA**

El contribuyente que solicite el uso de las instalaciones del Teatro Esperanza Iris, deberá efectuar un depósito en efectivo equivalente al 20 por ciento del costo total del derecho correspondiente ante las cajas autorizadas por la Secretaría de Finanzas, y deberá pagarse en la fecha en que el servicio sea solicitado, mismo que servirá para reservar la fecha en que se llevará a cabo el evento.

El costo total del derecho deberá estar cubierto cinco días previos a la fecha en que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean utilizadas. En caso de cancelación del evento o incumplimiento de pago, el depósito en efectivo se tomará como compensación para cubrir los daños o perjuicios.

**XI. Por los servicios prestados en la Sala de Arte denominada “Antonio Ocampo Ramírez”:**

**a) Uso del Auditorio por día. 88.99 UMA**

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada “Antonio Ocampo Ramírez” sean solicitadas para su uso por:

**(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 61.61 UMA**

**(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA**

**(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 34.23 UMA**

**(d) Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 47.92 UMA**

**b) Uso del Auditorio para ensayo por día: 34.23 UMA**

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada “Antonio Ocampo Ramírez” sean solicitadas para su uso por:

**(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA**

**(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA**

**(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA**

**(d) Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 20.54 UMA**

**XII. Por los servicios prestados en el Museo de Historia de Tabasco “Casa de los Azulejos”:**

**a) Entrada general. 0.41 UMA**

**(a) Persona con nacionalidad mexicana. 0.27 UMA**

---

(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.14 UMA
(c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.14 UMA
XIII. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Galería de Artes “El Jaguar Despertado” por mes.	27.38 UMA
a) Uso del espacio con mesas y sillas ubicadas en la planta baja, por día.	23.67 UMA
XIV. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Casa de la Trova Tabasqueña por mes.	29.59 UMA
a) Uso del espacio con mesas y sillas, por día.	23.67 UMA
XV. Por el uso del espacio del Local 8 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya por mes.	95.84 UMA
XVI. Por el uso del espacio de “Casa Mora” casa del escritor. Salón para ofrecer talleres literarios o de educación específica sobre letras, autores y libros, por día.	23.67 UMA
XVII. Uso de la plaza de la librería del Fondo de Cultura Económica “José Carlos Becerra”.	47.34 UMA
XVIII. Por el uso del espacio del local 9 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.	355.07 UMA
XIX. Por el uso del espacio del local 10 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.	118.36 UMA

El buen uso y cuidado de los bienes objeto de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, será responsabilidad de los solicitantes de los mismos; al finalizar la prestación del servicio la Secretaría de Cultura, a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes, con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo. Dicha verificación se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales.

Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, estarán a cargo del contribuyente.

Con motivo de programas de promoción cultural, que emprenda el Gobierno del Estado, la Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente numeral.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 99. Por los servicios prestados por la Secretaría de la **Función Pública**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

a) a la d) ...

**e) Por reposición de cédula. 5.0 UMA**

II. ...

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
SE DEROGA**

**SECCIÓN PRIMERA  
SE DEROGA**

Artículo 100. **SE DEROGA**

**SECCIÓN SEGUNDA  
SE DEROGA**

Artículo 101. **SE DEROGA**

Artículo 103. ...

I. Uso de la sala velatoria.	<b>63.33 UMA</b>
II. Uso de la sala velatoria <b>particular</b> .	<b>91.73 UMA</b>
III. Embalsamamiento de <b>cadáveres de personas</b> .	<b>29.59 UMA</b>
IV. Servicio de cremación <b>de cadáveres de personas (público general)</b> .	<b>100.61 UMA</b>
V. Servicio de cremación <b>de cadáveres de personas</b> .	<b>94.69 UMA</b>
VI. Servicio de cremación <b>funeraria particular</b> .	<b>106.53 UMA</b>
VII. Servicio de carroza <b>para cotejo fúnebre</b> .	<b>10.66 UMA</b>

---

VIII. Uso de equipo de velación en domicilio.	7.70 UMA
IX. Servicio de Traslados de cadáveres por persona (costo por kilómetro).	0.27 UMA
X. Embalsamamiento de cadáveres de personas provenientes del Servicio Médico Forense del Estado.	37.88 UMA
XI. Ingreso al Centro Ciudadano del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con dos alimentos por mes.	21.31 UMA
XII. Ingreso al Centro Ciudadano del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con un Alimento por mes.	10.65 UMA
XIII. Talleres para adultos mayores del CECUIDAM, se cobrará el derecho al mes.	2.36 UMA
XIV. Embalsamamiento de cadáveres de personas con enfermedades infectocontagiosas.	44.39 UMA
XV. Uso de sala velatoria con sala de descanso.	118.36 UMA
Artículo 111. ...	
I. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular A.	452.22 UMA
II. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular B.	636.95 UMA
II Bis. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular C.	588.13 UMA
II Ter. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular D.	633.70 UMA
III. a la XI. ...	
XII. SE DEROGA	
XIII. SE DEROGA	
XIV. SE DEROGA	
XV. SE DEROGA	
XVI. SE DEROGA	

**XVII. SE DEROGA**

XVIII. a la XXI. ...

XXII. ...

a) Bodega por metro cuadrado de las naves II y III. **3.52 UMA**

b) a la d) ...

e) Bodega por metro cuadrado de la nave I:

(a) Parte delantera **2.22 UMA**(b) Parte trasera **1.48 UMA****SECCIÓN SEXTA****SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS**

**Artículo 113 Bis. Por los servicios prestados por el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, órgano descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:**

I. Por el servicio de devolución. **1.0 UMA**

II. Por bienes muebles:

a) Cobro diario, a partir de la recepción de la unidad motriz, por gastos de administración. **1.0 UMA**b) Cobro diario, a partir de la recepción de los objetos asegurados, por gastos de administración. **1.0 UMA**

III. Por bienes inmuebles:

a) Cobro diario, a partir de la recepción del inmueble, por gastos de administración. **1.0 UMA**IV. Para el caso de aseguramiento de numerarios se cobrará por día. **1.0 UMA**

**Cuando la víctima sea quien solicite la devolución de un bien mueble o inmueble, se cobrará únicamente el servicio de devolución.**

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y  
EL DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO**

QUINTO. Por los servicios prestados por el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la VII. ...

**MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO**

VIGÉSIMO SEGUNDO. ...

...

...

...

...

Quedaran exentos del pago de entrada los niños menores de 11 años, los días que tradicionalmente se les festeja, como lo es el día de reyes, el día del niño, y el día que se celebre el aniversario del Museo y otros días en los que se celebren eventos especiales.

Con el fin de atraer un mayor número de afluencia de visitantes, se otorga un 50% de descuento sobre el costo de la entrada general, a adultos mayores y personas con discapacidad, así como a escuelas públicas y privadas.

Se otorgará un descuento del 40% a empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado que suscriban convenios de colaboración con el Museo.

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO**

VIGÉSIMO QUINTO. Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
I. Cuota de Ingreso (Inscripción, reinscripción, readmisión).	11.84 UMA
II. Seguro estudiantil (Anual).	0.83 UMA
III. Trámites de certificación (Pago único en 6to semestre).	1.18 UMA
IV. Trámite de titulación (semestral).	1.78 UMA

---

V. Pago último de titulación.	4.67 UMA
VI. Asesorías complementarias intersemestrales (por módulo).	1.18 UMA
VII. Asesorías complementarias semestrales.	1.78 UMA
VIII. Pago de derecho de examen de admisión.	0.79 UMA
IX. Exámenes especiales de regularización académica (Modelo 2003 y Anteriores).	2.96 UMA
X. Evaluación con fines de readmisión (Por módulo).	
a) Un módulo.	1.77 UMA
b) Dos módulos.	3.55 UMA
c) Tres módulos.	5.32 UMA
d) Cuatro módulos o más.	11.84 UMA
XI. Reposición de credencial de estudiante.	1.18 UMA
XII. Constancia de estudios.	0.60 UMA
XIII. Boleta de calificaciones.	0.60 UMA
XIV. Historial académico.	0.83 UMA
XV. Constancia de buena conducta.	1.18 UMA
XVI. Reposición del certificado de terminación de estudios.	4.15 UMA
XVII. Validación de certificado de terminación de estudios.	1.18 UMA
XVIII. Pago final (6to semestre).	4.15 UMA

#### ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, a que refiere el artículo 92 de esta Ley, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CLAVE 0001 a la 4927 ...

Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva:

	DESCRIPCIONES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6 SUBROGADOS
<b>CONSULTAS:</b>							
A	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	4.73 UMA
B	CONSULTA SUBSECUENTE	0.18 UMA	0.30 UMA	0.36 UMA	0.41 UMA	0.47 UMA	4.14 UMA
<b>PAPELERÍA:</b>							
C	TARJETA DE CITAS (REPOSICIÓN)	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.00 UMA
D	TARJETA DE TERAPIA (REPOSICIÓN)	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.00 UMA
<b>ATENCIÓN TERAPÉUTICA ESPECIALIZADA:</b>							
E	VALORACIÓN DE LENGUAJE	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA
F	VALORACIÓN PSICOLÓGICA	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA
G	TERAPIA ESPECIALIZADA (LENGUA DE SEÑAS / ESPAÑOL)	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	0.59 UMA	0.59 UMA	3.55 UMA
H	ESTIMULACION TEMPRANA	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	0.59 UMA	0.59 UMA	3.55 UMA
I	CUARTO ESTIMULACIÓN MULTIPLE SENSORIAL (C.E.M.S.)	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	0.59 UMA	0.59 UMA	3.55 UMA
J	TERAPIA DE LENGUAJE	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	0.59 UMA	0.59 UMA	3.55 UMA
K	ATENCIÓN PSICOLÓGICA	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	0.59 UMA	0.59 UMA	3.55 UMA
<b>ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA:</b>							
L	AUDIOMETRÍA	0.59 UMA	0.89 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
M	EMISIONES OTOACÚSTICAS	0.59 UMA	0.89 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
N	IMPEDANCIOMETRÍA	0.59 UMA	0.89 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
O	POTENCIALES EVOCADOS	0.59 UMA	0.89 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	17.75 UMA
P	VALORACIÓN AUDIOLOGICA (COMBO DE ESTUDIOS SEGÚN NECESIDAD)	0.59 UMA	0.89 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	17.75 UMA
<b>TALLERES Y CURSOS ESPECIALES:</b>							

Q	TALLERES ESPECIALES (PAGO POR DÍA DE TALLER)	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	2.37 UMA
R	TALLER DE LENGUA DE SEÑAS (PAGO POR DÍA DE TALLER)	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	2.37 UMA
S	TALLER DE ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL (PAGO POR DÍA DE TALLER)	0.18 UMA	0.30 UMA	0.30 UMA	1.18 UMA	1.18 UMA	2.37 UMA

Nivel	Criterios de clasificación
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$4,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Carrera técnica o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia o renta. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$5,000 a \$9,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que uno de los cónyuges sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$14,999 mensuales.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 6 Subrogados	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. *Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

## II. Por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial:

	DESCRIPCIONES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	NIVEL 7 SUBROGADOS
<b>CONSULTAS:</b>								
A	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	2.45 UMA
B	CONSULTA SUBSECUENTE	0.18 UMA	0.24 UMA	0.31 UMA	0.37 UMA	0.43 UMA	0.5 UMA	3.05 UMA
<b>PAPELERIA:</b>								
C	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD (NO APLICA NIVEL)	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	0.25 UMA	NO APLICA
D	TARJETA DE CITAS (REPOSICION)	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	NO APLICA
E	TARJETA DE TERAPIA (REPOSICION)	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	NO APLICA
<b>TRATAMIENTOS:</b>								
<b>TERAPIA FISICA ADULTO:</b>								
F	ELECTROTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
G	MECANOTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
H	HIDROTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
I	TERAPIA DE MANO	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
J	TERAPIA OCUPACIONAL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
K	EPTE	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
L	TAPING VENDAJE NEUROMUSCULAR	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
M	TERAPIA ALTERNATIVA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
N	TERAPIA DE LENGUAJE	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
O	GERIATRIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.07 UMA
P	COMBO SUBROGADO (2 A 3 TERAPIAS FISICAS DIFERENTES)	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
<b>TERAPIA FISICA INFANTIL:</b>								
Q	ELECTROTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA

R	MECANOTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
S	HIDROTERAPIA	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
T	TERAPIA OCUPACIONAL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
U	TERAPIA DE LENGUAJE	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
V	GRUPO DE ESTIMULACION MULTIPLE TEMPRANA (G.E.M.T.)	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
W	CUARTO ESTIMULACION MULTIPLE SENSORIAL (C.E.M.S.)	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
X	COMBO SUBROGADO (2 A 3 TERAPIAS FISICAS DIFERENTES)	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
Y	TERAPIA DE EDUCACION ESPECIAL	0.18 UMA	0.28 UMA	0.4 UMA	0.52 UMA	0.63 UMA	0.75 UMA	2.06 UMA
<b>RADIOGRAFIAS:</b>								
Z	PLACA DIGITAL (DIFERENTES TAMAÑOS) NO APLICA NIVEL	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	2.49 UMA	NO APLICA
AA	ELECTROMIOGRAFIA	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	16.69 UMA
AB	AUDIOMETRIA	1.18 UMA	1.43 UMA	2.19 UMA	2.89 UMA	3.59 UMA	4.28 UMA	8.98 UMA
AC	TAMIZ AUDITIVO	1.18 UMA	1.43 UMA	2.19 UMA	2.89 UMA	3.59 UMA	4.28 UMA	8.98 UMA
AD	TIMPANOMETRIA	1.18 UMA	1.43 UMA	2.19 UMA	2.89 UMA	3.59 UMA	4.28 UMA	8.98 UMA
AE	POTENCIALES EVOCADOS	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	12.84 UMA
AF	VALPAR	2.37 UMA	2.84 UMA	3.48 UMA	3.73 UMA	4.34 UMA	4.97 UMA	6.41 UMA
AG	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	NO APLICA
AH	DENSITOMETRIA OSEA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	8.29 UMA	NO APLICA
AI	ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO MUSCULOESQUELÉTICO	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	NO APLICA
<b>PROTESIS:</b>								
AJ	PROTESIS POR ARRIBA DE RODILLA	42.61 UMA	44.98 UMA	49.71 UMA	52.2 UMA	54.68 UMA	57.17 UMA	242.63 UMA
AK	PROTESIS POR DEBAJO DE RODILLA	25.45 UMA	27.81 UMA	31.72 UMA	34.21 UMA	36.69 UMA	39.18 UMA	77.03 UMA

AL	PROTESIS PARA DESARTICULADOR DE CADERA	147.35 UMA	154.46 UMA	169.61 UMA	177.06 UMA	184.52 UMA	191.98 UMA	296.54 UMA
AM	PROTESIS TIPO SYME	25.45 UMA	27.81 UMA	31.72 UMA	34.21 UMA	36.69 UMA	39.18 UMA	44.93 UMA
AN	ORTOPROTESIS	133.15 UMA	137.89 UMA	154.69 UMA	162.15 UMA	169.61 UMA	177.06 UMA	182.93 UMA
AO	PROTESIS PROVISIONAL POR ARRIBA DE RODILLA	8.88 UMA	8.88 UMA	9.23 UMA	9.23 UMA	9.23 UMA	9.23 UMA	9.62 UMA
AP	PROTESIS PROVISIONAL POR DEBAJO DE RODILLA	5.92 UMA	5.92 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.41 UMA
<b>ELABORACION DE FERULAS:</b>								
<b>FERULAS DINAMICAS:</b>								
AQ	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (UNILATERAL INFANTIL)	3.55 UMA	3.91 UMA	5.59 UMA	7.46 UMA	9.31 UMA	11.18 UMA	11.55 UMA
AR	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (BILATERAL INFANTIL)	7.1 UMA	7.81 UMA	11.13 UMA	14.91 UMA	18.63 UMA	22.37 UMA	23.1 UMA
AS	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (UNILATERAL ADULTO)	5.33 UMA	5.68 UMA	7.1 UMA	8.88 UMA	10.65 UMA	12.43 UMA	14.68 UMA
AT	FERULA OTP DINAMICA O ARTICULADA (BILATERAL ADULTO)	10.65 UMA	11.36 UMA	14.2 UMA	17.75 UMA	21.3 UMA	24.86 UMA	29.34 UMA
AU	FERULA DINAMICA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.6 UMA	2.96 UMA	3.37 UMA	3.73 UMA	12.84 UMA
AV	FERULA DINAMICA DE MANO (BILATERAL INFANTIL)	4.14 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.92 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	25.67 UMA
AW	FERULA DINAMICA DE MANO (UNILATERAL ADULTO)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.6 UMA	2.96 UMA	3.37 UMA	3.73 UMA	6.12 UMA
AX	FERULA DINAMICA DE MANO (BILATERAL ADULTO)	4.14 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.92 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	12.23 UMA
<b>FERULAS ESTATICAS:</b>								

AY	FERULA OTP (UNILATERAL INFANTIL)	2.66 UMA	3.2 UMA	3.73 UMA	4.26 UMA	4.79 UMA	5.33 UMA	6.72 UMA
AZ	FERULA OTP (BILATERAL INFANTIL)	5.33 UMA	6.39 UMA	4.26 UMA	8.52 UMA	9.59 UMA	10.65 UMA	13.45 UMA
BA	FERULA OTP (UNILATERAL ADULTO)	4.44 UMA	4.79 UMA	5.15 UMA	5.5 UMA	5.86 UMA	6.21 UMA	8.56 UMA
BB	FERULA OTP (BILATERAL ADULTO)	8.88 UMA	9.59 UMA	10.3 UMA	11.01 UMA	11.72 UMA	12.43 UMA	17.11 UMA
BC	FERULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL ADULTO)	5.92 UMA	6.51 UMA	8.88 UMA	11.84 UMA	14.79 UMA	17.75 UMA	19.26 UMA
BD	FERULA MUSLOPODALICA (BILATERAL ADULTO)	11.84 UMA	13.02 UMA	17.75 UMA	23.67 UMA	29.59 UMA	35.51 UMA	36.68 UMA
BE	FERULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL INFANTIL)	2.66 UMA	2.96 UMA	3.2 UMA	3.49 UMA	3.73 UMA	4.02 UMA	6.12 UMA
BF	FERULA MUSLOPODALICA (BILATERAL INFANTIL)	5.33 UMA	5.92 UMA	6.39 UMA	6.92 UMA	7.46 UMA	7.99 UMA	12.23 UMA
BG	FERULA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.6 UMA	2.96 UMA	3.31 UMA	3.73 UMA	12.84 UMA
BH	FERULA DE MANO (BILATERAL INFANTIL)	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	28.24 UMA
BI	FERULA DE MANO (UNILATERAL ADULTO)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.6 UMA	2.96 UMA	3.31 UMA	3.73 UMA	12.84 UMA
BJ	FERULA DE MANO (BILATERAL ADULTO)	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	28.24 UMA
BK	FERULA BUCAL	0.26 UMA	0.33 UMA	0.41 UMA	0.5 UMA	0.57 UMA	0.65 UMA	0.89 UMA
BL	CORSET DE POLIPROPILENO (ADULTO)	10.65 UMA	12.07 UMA	14.2 UMA	15.5 UMA	16.39 UMA	18.64 UMA	19.26 UMA
BM	CORSET DE POLIPROPILENO (INFANTIL)	8.29 UMA	9.47 UMA	11.84 UMA	13.61 UMA	14.79 UMA	16.33 UMA	17.81 UMA

BN	INSERFOOT (BILATERAL)	3.55 UMA	3.91 UMA	4.5 UMA	4.85 UMA	5.21 UMA	5.56 UMA	7.71 UMA
BO	FERULA TIPO AEROPLANO	2.66 UMA	3.02 UMA	3.55 UMA	3.91 UMA	4.32 UMA	4.65 UMA	4.81 UMA
BP	COJIN DE FREYKA.	1.42 UMA	1.66 UMA	2.01 UMA	2.25 UMA	2.54 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
BQ	FERULAS HALUX VALGUS	1.42 UMA	1.42 UMA	1.49 UMA	1.49 UMA	1.49 UMA	1.49 UMA	1.54 UMA
BR	SARMIENTOS PARA TIBIAS Y PERONE	12.78 UMA	13.49 UMA	14.91 UMA	15.68 UMA	16.39 UMA	17.15 UMA	17.72 UMA
BS	SARMIENTO DE HUMERO	1.78 UMA	2.66 UMA	3.73 UMA	4.68 UMA	5.56 UMA	6.51 UMA	6.73 UMA
BT	SEPARADORES INTERDIGITALES	0.71 UMA	0.77 UMA	0.95 UMA	0.97 UMA	1.07 UMA	1.12 UMA	1.35 UMA
<b>APARATOS ORTOPEDICOS (NO INCLUYE CALZADOS):</b>								
BU	APARATO LARGO ADULTO (BILATERAL CON CORSÉT)	42.14 UMA	44.38 UMA	51.82 UMA	54.43 UMA	57.04 UMA	59.65 UMA	77.03 UMA
BV	APARATO LARGO INFANTIL (BILATERAL CON CORSÉT)	33.14 UMA	35.51 UMA	41.43 UMA	47.34 UMA	50.89 UMA	56.81 UMA	63.58 UMA
BW	APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL CON CINCHO PELVICO)	23.67 UMA	26.04 UMA	28.41 UMA	29 UMA	29.59 UMA	30.54 UMA	33.01 UMA
BY	APARATO LARGO ADULTO (UNILATERAL CON CINCHO PELVICO)	23.67 UMA	26.04 UMA	28.41 UMA	29 UMA	29.59 UMA	30.54 UMA	33.01 UMA
BZ	APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL)	19.17 UMA	20.71 UMA	23.26 UMA	24.86 UMA	26.39 UMA	27.93 UMA	39.79 UMA
CA	APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL)	14.2 UMA	15.98 UMA	17.52 UMA	18.94 UMA	21.9 UMA	22.49 UMA	24.45 UMA
CB	APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL)	4.73 UMA	4.97 UMA	5.56 UMA	5.8 UMA	5.92 UMA	6.04 UMA	6.47 UMA

CC	APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL)	5.66 UMA	5.78 UMA	6.24 UMA	6.38 UMA	6.52 UMA	6.68 UMA	6.89 UMA
CD	APARATO TIPO KLENZAK INFANTIL (UNILATERAL)	24.86 UMA	27.87 UMA	32.43 UMA	35.63 UMA	38.82 UMA	41.96 UMA	43.32 UMA
CE	APARATO TIPO KLENZAK ADULTO (UNILATERAL)	27.22 UMA	29.59 UMA	35.51 UMA	36.69 UMA	39.06 UMA	41.19 UMA	44.02 UMA
CF	ELABORACION TWISTER (NO INCLUYE MANGUERAS)	5.33 UMA	5.86 UMA	6.69 UMA	7.28 UMA	7.81 UMA	8.38 UMA	8.65 UMA
CG	MANGUERAS PARA TWISTER	1.78 UMA	2.31 UMA	3.14 UMA	3.73 UMA	4.26 UMA	4.83 UMA	4.98 UMA
CH	APARATO PARA GENU VARO / VALGO	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	7.71 UMA
CI	APARATO LARGO DE DESCARGA TIPO TADJAN	19.17 UMA	20.65 UMA	23.26 UMA	24.86 UMA	26.39 UMA	27.96 UMA	44.93 UMA
<b>APARATOS ORTOPEDICOS MIXTOS (POLIPROPILENO Y BARRAS DE METAL):</b>								
CJ	APARATO LARGO MIXTO (UNILATERAL INFANTIL)	10.53 UMA	11.13 UMA	12.96 UMA	13.61 UMA	14.26 UMA	14.91 UMA	19.56 UMA
CK	APARATO LARGO MIXTO (UNILATERAL ADULTO)	11.84 UMA	14.2 UMA	15.98 UMA	16.33 UMA	17.16 UMA	17.52 UMA	39.79 UMA
<b>CALZADOS:</b>								
CL	ELABORACION DE PLANTILLAS (ADULTO)	1.17 UMA	1.4 UMA	1.72 UMA	1.95 UMA	2.21 UMA	2.46 UMA	3.53 UMA
CM	ELABORACION DE PLANTILLAS (INFANTIL)	0.78 UMA	1.04 UMA	1.3 UMA	1.42 UMA	1.6 UMA	1.83 UMA	2.15 UMA
CN	AUMENTO CORRIDO A SUELA Y TACON	1.3 UMA	1.56 UMA	2.01 UMA	2.31 UMA	2.72 UMA	3.02 UMA	3.53 UMA
CO	ADITAMENTOS A TACON	0.39 UMA	0.43 UMA	0.47 UMA	0.52 UMA	0.57 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
CP	ADITAMENTOS A VIRON Y CUÑA	0.39 UMA	0.43 UMA	0.47 UMA	0.52 UMA	0.57 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA

CQ	ADITAMENTOS DE VIRON CORRIDO	0.52 UMA	0.57 UMA	0.62 UMA	0.78 UMA	0.83 UMA	0.97 UMA	1.14 UMA
<b>REPARACIONES GENERALES:</b>								
<b>PROTESIS:</b>								
CR	CAMBIO O REPARACION DE SOQUET PARA PROTESIS	17.75 UMA	23.08 UMA	29.83 UMA	35.39 UMA	41.01 UMA	46.6 UMA	77.03 UMA
CS	CAMBIO DE SOQUET DE PELITE	3.55 UMA	3.55 UMA	3.73 UMA	3.73 UMA	3.73 UMA	3.73 UMA	6.41 UMA
CT	REPARACION DE PROTESIS TIPO SYME	8.88 UMA	12.43 UMA	16.81 UMA	20.48 UMA	24.26 UMA	27.93 UMA	51.36 UMA
CU	CAMBIO DE PIE SACH	10.65 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.18 UMA	11.55 UMA
CV	CAMBIO DE TORNILLO PARA PIE SACH	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
CW	CAMBIO DE VALVULA DE SUCCION	5.33 UMA	5.33 UMA	5.59 UMA	5.59 UMA	5.59 UMA	5.59 UMA	10.9 UMA
CX	CUBILETE PARA PROTESIS	5.92 UMA	5.92 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.21 UMA	6.41 UMA
CY	CAMBIO DE FORRO DE HULE ESPUMA ESTETICO	1.78 UMA	1.78 UMA	1.86 UMA	1.86 UMA	1.86 UMA	1.86 UMA	4.49 UMA
CZ	CAMBIO DE BARRAS EMBALADAS PARA PROTESIS DEBAJO DE RODILLA	8.29 UMA	9.11 UMA	13.04 UMA	17.4 UMA	21.74 UMA	26.1 UMA	33.44 UMA
<b>ORTESIS:</b>								
DA	CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO ADULTO(UNILATERAL)	7.1 UMA	7.69 UMA	8.05 UMA	8.29 UMA	8.52 UMA	8.7 UMA	11.55 UMA

DB	CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL)	4.5 UMA	4.5 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	4.73 UMA	9.78 UMA
DC	CAMBIO DE ESTRIBO (UNILATERAL)	0.89 UMA	1.24 UMA	1.66 UMA	2.07 UMA	2.43 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
DD	CAMBIO DE CINCHO PELVICO DE METAL (PARA ORTESIS O TWISTER)	2.66 UMA	2.66 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
DE	CAMBIO DE ARTICULACION DE CADERA	2.66 UMA	2.66 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.79 UMA	2.89 UMA
DF	CAMBIO DE BANDAS APARATO LARGO (UNILATERAL)	4.14 UMA	4.14 UMA	4.34 UMA	4.34 UMA	4.34 UMA	4.34 UMA	4.49 UMA
DG	CAMBIO DE REMACHES	0.36 UMA	0.36 UMA	0.37 UMA	0.37 UMA	0.37 UMA	0.37 UMA	0.38 UMA
DH	CAMBIO DE CACHETES	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
DI	CAMBIO DE EXTENSIONES DE ARTICULACION DE TOBILLO	4.5 UMA	4.5 UMA	4.72 UMA	4.72 UMA	4.72 UMA	4.72 UMA	4.88 UMA
DJ	CAMBIO DE ZAPATOS (SOLO COLOCACION / NO INCLUYE ZAPATOS)	1.78 UMA	2.13 UMA	2.6 UMA	2.98 UMA	3.35 UMA	3.73 UMA	3.85 UMA
DK	ROTACION DE TWISTER	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
<b>TALABARTERIA:</b>								
DL	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO ADULTO (CON CORSETTE)	8.17 UMA	8.17 UMA	8.57 UMA	8.57 UMA	8.57 UMA	8.57 UMA	8.85 UMA

DM	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO INFANTIL (CON CORSETTE)	4.14 UMA	4.5 UMA	4.73 UMA	5.33 UMA	5.68 UMA	5.68 UMA	5.87 UMA
DN	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO ADULTO (CON CINCHO PELVICO)	7.99 UMA	8.7 UMA	9.89 UMA	10.53 UMA	11.36 UMA	12.11 UMA	12.51 UMA
DO	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO INFANTIL (CON CINCHO PELVICO)	4.73 UMA	5.33 UMA	5.68 UMA	5.92 UMA	6.15 UMA	6.39 UMA	7.09 UMA
DP	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL)	2.96 UMA	3.31 UMA	3.55 UMA	3.91 UMA	4.02 UMA	4.02 UMA	4.15 UMA
DQ	TALABARTERIA PARA APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL)	2.37 UMA	2.96 UMA	3.31 UMA	3.55 UMA	3.67 UMA	3.73 UMA	3.88 UMA
DR	TALABARTERIA PARA APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL)	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.64 UMA
DS	TALABARTERIA PARA APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL)	1.18 UMA	1.3 UMA	1.36 UMA	1.42 UMA	1.42 UMA	1.42 UMA	1.47 UMA
DT	TALABARTERIA PARA APARATO TIPO TWISTER	3.2 UMA	3.25 UMA	3.67 UMA	3.79 UMA	3.96 UMA	4.1 UMA	4.23 UMA

DU	TALABARTERIA A FERULAS TIPO GENU VARO(VALGO)	3.2 UMA	3.34 UMA	3.65 UMA	3.79 UMA	3.96 UMA	4.1 UMA	4.23 UMA
DV	CAMBIO DE VELCRO FERULAS	0.71 UMA	0.71 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.77 UMA
DW	CAMBIO DE HEBILLAS	0.12 UMA	0.13 UMA	0.18 UMA	0.25 UMA	0.31 UMA	0.33 UMA	0.44 UMA
DX	ARNES DESROTADOR	3.55 UMA	4.26 UMA	5.21 UMA	5.98 UMA	6.75 UMA	7.46 UMA	7.71 UMA
DY	ELASTICO PARA PIE EQUINO	0.59 UMA	0.59 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	0.62 UMA	1.92 UMA
DZ	CINCHOS EN T	0.71 UMA	0.71 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.75 UMA	0.77 UMA
EA	CINCHO PARA PROTESIS ARRIBA DE RODILLA	4.44 UMA	4.44 UMA	4.65 UMA	4.65 UMA	4.65 UMA	4.65 UMA	4.81 UMA
EB	CINCHO PARA PROTESIS ABAJO DE RODILLA	2.23 UMA	2.23 UMA	2.33 UMA	2.33 UMA	2.33 UMA	2.33 UMA	2.41 UMA

Nivel	Criterios de clasificación
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$4,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Carrera técnica o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia o renta. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$5,000 a \$9,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que uno de los cónyuges sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$14,999 mensuales.

<b>Nivel 5</b>	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
<b>Nivel 6 Subrogados</b>	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales.
<b>Nivel 7 Subrogados</b>	*Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

### III. Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida:

#### A. Inscripción

Ingreso Mensual Liquido (ambos padres/ ingreso familiar)	Cuota Asignada
\$4,999.00 o menos	1.18 UMA
\$ 5,000.00 a \$7,999.00	2.37 UMA
\$ 8,000.00 o más	4.14 UMA

#### B. Cuota Mensual

Ingreso Mensual Liquido (ambos padres/ ingreso familiar)	Cuota Asignada
\$4,999.00 o menos	1.18 UMA
\$ 5,000.00 a \$7,999.00	2.37 UMA
\$ 8,000.00 o más	4.14 UMA

### IV. Por los servicios prestados por el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño:

#### A. Inscripción

Concepto	Importe
Talleres deportivos, artísticos y culturales (Niños, Niñas y Adolescentes de 7 a 22 años)	0.59 UMA
Talleres deportivos, artísticos y culturales. (Hombres y mujeres mayores de 22 años)	1.18 UMA

#### B. Cuota Mensual

Concepto	Importe
Talleres deportivos, artísticos y culturales (Niños, Niñas y Adolescentes de 7 a 22 años)	1.18 UMA

Talleres deportivos, artísticos y culturales. (Hombres y mujeres mayores de 22 años)	2.37 UMA
--	----------

C. Uso del Auditorio 5.92 UMA

D. Reposición de la credencial del usuario 0.12 UMA

V. Por los servicios prestados por los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI):

A. Inscripción

Ingreso Mensual Líquido del padre o tutor		Importe
De:	A:	
\$1,000.00	\$4,999.00	1.18 UMA
\$5,000.00	\$9,999.00	2.37 UMA
\$10,000.00	en adelante	4.14 UMA

VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio:

Concepto	Importe
Sala Velatoria, Embalsamiento, Traslados, Sepelio, Equipo de Velación. Guía y Tramite de Guía.	1.18 UMA

VII. Por los servicios prestados por la Casa de Día del Centro Gerontológico de Tabasco:

Atención multidisciplinaria y alimentaria al adulto mayor	Importe
Nivel 1X	Exento
Nivel 1	0.60 a 1.22 UMA
Nivel 2	2.41 a 3.62 UMA
Nivel 3	5.43 a 7.24 UMA
Nivel 4	9.66 a 12.07 UMA
Nivel 5	15.10 a 18.12 UMA
Nivel 6	18.13 o más UMA

Nivel	Criterios de clasificación
Nivel 1X	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 0 a 12 e ingreso familiar neto menor a \$3,059.00.

Nivel 1	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 13 a 24 e ingreso familiar neto de \$3,060.00 a \$6,119.00.
Nivel 2	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 25 a 36 e ingreso familiar neto de \$6,120.00 a \$9,179.00.
Nivel 3	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 37 a 52 e ingreso familiar neto de \$9,180.00 a \$12,239.00.
Nivel 4	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 53 a 68 e ingreso familiar neto de \$12,240.00 a \$15,299.00.
Nivel 5	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 69 a 84 e ingreso familiar neto de \$15,300.00 a \$18,359.00.
Nivel 6	Resultado en la escala de clasificación del Estudio Socioeconómico de 85 a 99 e ingreso familiar neto de más de \$18,360.00.

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforman:** los artículo 2, fracción VI inciso h., artículo 4, 11, el artículo 12, 12-A, el último párrafo del artículo 16 Bis; el artículo 16 Ter párrafo segundo; el artículo 16 quater; 20, 22, 23, fracción IV; 25 párrafo primero, 29, 39,40, 40 Bis, 41, 43, 45 y 46. **Se derogan:** el párrafo segundo del artículo 11, todos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2.-...

I. a la V. ...

VI. ...

a. al g. ...

h. Convenio con la Secretaría de **Bienestar Federal**.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Finanzas**, calculará y entregará con periodicidad mensual las participaciones federales que les correspondan a los municipios, 5 días posteriores de que éstas fueran recibidas por el Estado de acuerdo a los fondos que establece esta Ley.

Artículo 11.- Cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del impuesto predial registrada en el municipio en el **mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones**, salvo aquellos cuyas participaciones totales excedan el 25% del fondo municipal de participaciones.

**SE DEROGA**

Artículo 12.- En cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y, la recaudación derivada de los convenios de los municipios firmados en materia de coordinación fiscal federal, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 12-A.- La **Secretaría de Finanzas** podrá solicitar en cualquier tiempo al Municipio la información que estime necesaria para verificar las cifras o cantidades recaudadas y, en su caso, podrá proceder conforme lo dispone el Capítulo Quinto de esta Ley.

La entrega de información a la **Secretaría de Finanzas**, en contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se sancionará conforme lo establece el capítulo de delitos fiscales del Código Fiscal del Estado.

Artículo 16-Bis.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Si así lo acuerdan los municipios y la **Secretaría de Finanzas**, podrán celebrar convenios para la compensación de fondos.

Artículo 16-Ter.- ...

La distribución de dicha participación se realizará de conformidad con los montos, que por Municipio informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la **Secretaría de Finanzas**. En caso de que dicha dependencia Federal informe devoluciones efectuadas con posterioridad a la transferencia de la participación que le corresponda a los municipios y exista una diferencia, la **Secretaría de Finanzas** realizará los ajustes necesarios hasta que dicha diferencia sea cubierta.

Artículo 16 Quáter.- ...

I. Tengan celebrado con la **Secretaría de Finanzas**, convenio de coordinación para la administración del impuesto predial y que éste se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado.

II. ...

...

$$FCP_i = FCP1_i + FCP2_i + FCP3_i$$

Donde:

**FCP<sub>i</sub>** = Monto del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio *i*, del mes.

**FCP1<sub>i</sub>** = Monto de la Primera parte del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio *i*, del mes.

**FCP2<sub>i</sub>** = Monto de la Segunda parte del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio *i*, del mes.

**FCP3<sub>i</sub>** = Monto de la Tercera parte del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio *i*, del mes.

**Primera Parte del Fondo por Coordinación en Predial**

$$FCP1 = 0.35FCP$$

$$FCP1_{i,t} = FCP1 \frac{(RP_{i,t} + RP_{i,t-1})}{2[\sum_{i=1}^{17}(RP_{i,t} + RP_{i,t-1})]}$$

Donde:

**FCP** = Monto del Fondo por Coordinación en Predial del mes.

**FCP1** = Monto de la Primera parte del Fondo por Coordinación en Predial del mes.

**FCP1<sub>i</sub>** = Monto de la Primera parte del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio *i*, del mes.

**RP<sub>i,t</sub>** = Monto de la Recaudación del impuesto predial del municipio *i* para el año *t*.

**RP<sub>i,t-1</sub>** = Monto de la Recaudación del impuesto predial del municipio *i* para el año *t-1*.

**Segunda Parte del Fondo por Coordinación en Predial**

$$FCP2 = 0.35FCP$$

$$IRA_i = \left[ \frac{RP_{i,t}}{RP_{i,t-1}} \right] - 1$$

$$Si IRA_i \leq 1\% \therefore IRA_i = 1\%$$

$$FCP2_{i,t} = FCP2 \frac{IRA_i}{\sum_{i=1}^{17}(IRA_i)}$$

Donde:

**FCP** = Monto del Fondo por Coordinación en Predial del mes.

**FCP2** = Monto de la Segunda parte del Fondo por Coordinación en Predial del mes.

$IRAI$  = Incremento ajustado de la recaudación del impuesto predial correspondiente al municipio  $i$ , para el cálculo del mes. Se ajusta a un mínimo del 1%.

$RP1_{i,t}$  = Monto de la Recaudación del impuesto predial del municipio  $i$  para el año  $t$ .

$RP1_{i,t-1}$  = Monto de la Recaudación del impuesto predial del municipio  $i$  para el año  $t-1$ .

$FCP2_i$  = Monto de la Segunda parte del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio  $i$ , del mes.

### Tercera Parte del Fondo por Coordinación en Predial

$$FCP3 = 0.30FCP$$

$$PRR_i = \frac{RR_{i,t} + RR_{i,t-1}}{RP_{i,t} + RP_{i,t-1}}$$

$$FCP3_{i,t} = FCP3 \frac{PRR_i}{\sum_{i=1}^{17}(PRR_i)}$$

Donde:

$FCP$  = Monto del Fondo por Coordinación en Predial del mes.

$FCP3$  = Monto de la Tercera parte del Fondo por Coordinación en Predial del mes.

$PRR_i$  = Proporción de la recaudación de rezagos del impuesto predial correspondiente al municipio  $i$ , para el cálculo del mes.

$RR1_{i,t}$  = Monto de la recaudación de rezagos del impuesto predial del municipio  $i$  para el año  $t$ .

$RR1_{i,t-1}$  = Monto de la recaudación de rezagos del impuesto predial del municipio  $i$  para el año  $t-1$ .

$RP1_{i,t}$  = Monto de la Recaudación del impuesto predial del municipio  $i$  para el año  $t$ .

$RP1_{i,t-1}$  = Monto de la Recaudación del impuesto predial del municipio  $i$  para el año  $t-1$ .

$FCP3_i$  = Monto de la Tercera parte del Fondo por Coordinación en Predial correspondiente al municipio  $i$ , del mes.

...

Artículo 20.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., provenientes del Fondo de Infraestructura Social que es determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Finanzas**.

Artículo 22.- Las aportaciones federales, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social que reciban los Municipios, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, a acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en Ley General de Desarrollo Social, así como a los habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria, en cada uno de los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la **Secretaría de Bienestar**.

Artículo 23.-...

I. a III. ...

IV. Proporcionar a la **Secretaría de Bienestar**, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, les sea requerida; y

V. ...

Artículo 25.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional el cual deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Bienestar**, el Ejecutivo Estatal y el municipio de conformidad con la legislación federal aplicable.

...

Artículo 29.- Son recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios los que se determinen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Finanzas**.

Artículo 39.- Los ayuntamientos o concejos municipales deberán proporcionar **de manera impresa y hoja de cálculo electrónica** a la **Secretaría de Finanzas** el informe de la recaudación obtenida en sus municipios del mes inmediato anterior, durante los primeros diez días naturales del mes siguiente, para estar en condiciones de pagar la participación de los incentivos correspondientes. En el caso que no se rinda dicho informe, la **Secretaría de Finanzas** podrá calcular las participaciones municipales, con el 70% de la última cifra informada por el municipio de que se trate.

Cuando existan inconsistencias en la información a que se refiere el párrafo anterior, la **Secretaría de Finanzas** requerirá al municipio mediante oficio, la aclaración y documentación comprobatoria que le permita validar dichas cifras, para ello los ayuntamientos o concejos municipales contarán con un plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

En el supuesto de que el municipio no acredite la veracidad de su información o no presente la documentación requerida por la **Secretaría de Finanzas**, se compensará en el mes siguiente, la diferencia entre el excedente de lo participado y lo recaudado en el mes inmediato anterior de aquel en que se hayan observado las inconsistencias, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley.

De igual forma la **Secretaría de Finanzas** podrá solicitar a los ayuntamientos o concejos municipales el otorgamiento de información cuando se presenten condiciones que así lo justifiquen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Finanzas** y los ayuntamientos o concejos municipales, a través de sus direcciones de finanzas o tesorerías municipales, publicarán en al menos dos periódicos de circulación estatal, a más tardar en el

mes de mes de septiembre, el estado financiero de la hacienda pública de su competencia, correspondiente al primer semestre de ese año, incluyendo un desglose de sus ingresos, egresos y existencias. Asimismo, efectuarán otra publicación respecto al estado financiero de sus haciendas públicas durante el segundo semestre, a más tardar durante el mes de abril del año siguiente.

Artículo 40-Bis.- Los ayuntamientos o concejos municipales entregarán a la **Secretaría de Finanzas** los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en medio digital e impreso correspondientes a las transferencias de cada uno de los recursos entregados por dicha dependencia, en un lapso de 5 días naturales posteriores a la recepción de los recursos en las cuentas bancarias registradas para ese fin.

En el caso de incumplimiento, la **Secretaría de Finanzas** hará el requerimiento oficial y dará a conocer dentro de las reuniones que lleve a cabo la Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria la lista de los ayuntamientos o concejos municipales que no hayan entregado los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, a fin de contar en tiempo y forma con los comprobantes faltantes y estar en posibilidad de concluir con los cierres mensuales para la cuenta pública del Estado.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Finanzas**, podrá celebrar acuerdos de colaboración administrativa para coordinarse en el ejercicio de las funciones en materia fiscal y financiera con los ayuntamientos o concejos municipales.

Artículo 43.- La **Secretaría de Finanzas** y los ayuntamientos podrán igualmente convenir el intercambio de información relacionada con las materias convenidas y que tienda al buen desarrollo de las funciones fiscales y financieras.

Artículo 45.- La Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria se integrará por un Presidente, que será el **Secretario de Finanzas** y sus ausencias serán suplidas por el Subsecretario de Ingresos; un Secretario Técnico, que será el Director de Coordinación Hacendaria de la **Secretaría de Finanzas**; y **participarán** como vocales los 17 Presidentes Municipales, cuyas ausencias serán cubiertas por los Tesoreros o Directores de Finanzas de la administración municipal a la que pertenezcan.

Artículo 46.- La Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria sesionará **cada dos meses, dentro de los primeros 10 días del mes que corresponda** conforme al calendario que presente su Presidente en la primera sesión del año, pudiéndose celebrar las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO. Se reforma:** el artículo 6, párrafos segundo y tercero; 7 último párrafo; 8, fracciones II, X Bis, XIV y XXI; 10, párrafo sexto; 19 Bis, fracción VII; artículo 21, párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo; 24 Bis, primer párrafo, artículo 25, párrafos primero y tercero; 29, párrafos primero y segundo; 30 quater; 31, fracción I párrafo segundo y fracción II párrafo segundo; 31 Ter párrafo segundo; 36 párrafo primero; 42 Bis, fracción VI; 49 párrafo primero; 56 párrafo quinto; 60, fracción III; 61, párrafos primero y segundo; 62, fracción II inciso d); 67, fracción III inciso b); 77, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 84; 94, párrafos segundo, tercero y cuarto; 101, fracción I; 102, párrafo primero; 104; 111, párrafo segundo y 125 Ter, fracción I. **Se deroga:** la fracción VI del artículo 7; y las fracciones V, IX, XI y XI Bis del artículo 8; todos del **Código Fiscal del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

---

**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 6. ...

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, inclusive la de sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por los mecanismos que autorice la **Secretaría de Finanzas**.

Las autoridades fiscales o administrativas que remitan créditos a la **Secretaría de Finanzas** para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que establezca la misma Secretaría.

Artículo 7. ...

I. a la V. ...

**VI. SE DEROGA**

VII. ...

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo le corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la **Secretaría de Finanzas** y demás autoridades fiscales y administrativas que establezcan las leyes.

Artículo 8.- ...

I. ...

II. El Secretario de Finanzas;

III. a IV. ...

**V. SE DEROGA**

VI. a VIII. ...

**IX. SE DEROGA**

X. ...

X Bis. El Coordinador **General de Auditoría Fiscal**;

**XI. SE DEROGA**

XI Bis. **SE DEROGA**

XII. y XIII ...

XIV. El **Subdirector** de Control de Procesos;

XV. al XX. ...

XXI. Los demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso del Secretario de Finanzas para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

...

Artículo 10. ...

...

...

...

...

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la Receptoría de Rentas, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado, o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital; en el caso de otros medios electrónicos, obtener el comprobante electrónico con cadena original y sello digital.

...

Artículo 19 Bis. ...

I. a la VI ...

VII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la **Secretaría de Finanzas**.

...

...

Artículo 21. ...

Se aceptarán como medios de pago, además de dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito, fichas bancarias de depósito o comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado, de conformidad con los procedimientos establecidos por la **Secretaría de Finanzas**.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques del mismo banco en que se efectuó el pago, tarjetas de crédito o débito, y la transferencia electrónica de fondos a favor de la **Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Estado, realizada por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

...

...

...

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la **Secretaría de Finanzas** podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Finanzas**, podrá autorizar otros medios de pago así como facultar a terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que establezca la propia Secretaría y que le permitan auxiliarse en el cobro de las contribuciones.

Artículo 24 Bis. Los contribuyentes obligados a pagar impuestos mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar como contribuyentes directos o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios, salvo que el saldo sea producto de un dictamen fiscal, caso en el cual podrán compensar previo al cumplimiento de los requisitos que la **Secretaría de Finanzas** señale al respecto. También podrán compensar con autorización de la misma dependencia saldos a favor del contribuyente contra cualquier impuesto o derecho, aun cuando aquélla no sea mediante declaración.

...

...

...

...

...

Artículo 25. Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la prestación de servicio de hospedaje o que estén obligados a expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con la legislación federal respectiva, por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la **Secretaría de Finanzas**, y proporcionar la

información relacionada con su identidad, domicilio, actividad y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.

...

La **Secretaría de Finanzas** llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

...

...

Artículo 29. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas o medios electrónicos que al respecto expida la **Secretaría de Finanzas**, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos, informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieren sido aprobadas por la **Secretaría de Finanzas**, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contengan su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave y Registro Estatal de Contribuyentes, ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, deberá señalarse además el monto del mismo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 30 Quater. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La **Secretaría de Finanzas** establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 31. ...

I. ...

a) al h) ...

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca la **Secretaría de Finanzas**. En dicha página también se podrán dar a conocer todos los trámites fiscales;

II....

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar los Registros de Contribuyentes que mantenga la **Secretaría de Finanzas**.

...

...

III. ...

Artículo 31 Ter. ...

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la **Secretaría de Finanzas** al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 36. Cuando las personas no cumplan con sus obligaciones fiscales como enterar el pago de contribuciones, presentar declaraciones, avisos o demás documentos dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán el cumplimiento de la obligación fiscal omitida ante las oficinas correspondientes o en su caso a través de los medios electrónicos que autorice la **Secretaría de Finanzas**, procediendo de la siguiente forma:

I. a la IV. ...

...

...

...

...

Artículo 42 Bis. ...

...

I. a la V. ...

VI. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página de la **Secretaría de Finanzas**.

...

...

Artículo 49. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la **Secretaría de Finanzas** y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones estatales.

...

...

...

Artículo 56. ...

...

...

...

La **Secretaría de Finanzas** publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Estatal de Contribuyentes, de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que la Secretaría determine, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, la Secretaría procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

...

Artículo 60. ...

I. y II. ...

III. La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los tres días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente, formulado por un Contador Público ante la **Secretaría de Finanzas**, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

...

Artículo 61. La **Secretaría de Finanzas** podrá condonar hasta el 100% las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la propia **Secretaría** aplicará supletoriamente las reglas de carácter general, requisitos y supuestos que establezca la Federación en materia de condonación.

La solicitud de condonación de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la **Secretaría de Finanzas** al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

...

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

a) al c) ...

d) Que se microfилme o graben en disco ópticos o en cualquier otro medio que autorice la **Secretaría de Finanzas**, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados, carezcan de valor probatorio.

e) y f). ...

III. y IV. ...

Artículo 67. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) De veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de recursos ante la **Secretaría de Finanzas**; y

c) ...

Artículo 77. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que, ante el Ministerio Público la **Secretaría de Finanzas**:

I. y II. ...

En ambos casos la **Secretaría de Finanzas** quien la represente, deberá declarar que el fisco estatal sufrió o pudo sufrir perjuicio directamente por los actos o abstenciones imputados.

Los procesos de los delitos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo se sobreseerán a petición de la **Secretaría de Finanzas**, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las actualizaciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesario querrela y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la **Secretaría de Finanzas** hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela.

...

En caso de que el procesado hubiere pagado o garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la **Secretaría de Finanzas**, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un veinte por ciento el monto de la caución.

...

Artículo 84. La acción penal de los delitos fiscales perseguibles por querrela prescribirá en tres años, contados a partir del día en que la **Secretaría de Finanzas** tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal.

Artículo 94. ...

La **Secretaría de Finanzas** podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo las formalidades previstas en este Código.

Para los efectos del artículo 56 primer párrafo de este Código, los **notificadores** habilitados están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la **Secretaría de Finanzas**.

Para los efectos de los artículos 95, 96 y 97 de este Código, los **notificadores** habilitados, **deberán** identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la **Secretaría de Finanzas**.

Artículo 101. ...

I. Depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la **Secretaría de Finanzas**;

II. a la V. ...

...

...

...

Artículo 102. La garantía del interés fiscal se otorgará a favor de la **Secretaría de Finanzas** o del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.

...

...

...

Artículo 104. Para los efectos de la fracción I del artículo 101 de este Código, el depósito de dinero generará intereses, calculados conforme a las tasas que para este caso señale la **Secretaría de Finanzas**, debiendo permanecer la cantidad original en depósito mientras subsista la obligación de garantizar, pudiendo retirar el depositante los intereses que se generen.

Artículo 111....

Si la garantía consiste en depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la **Secretaría de Finanzas**, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la misma Secretaría.

...

Artículo 125 Ter. ...

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la **Secretaría de Finanzas** o de la autoridad fiscal que corresponda.

II. a la IV. ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma: el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

### LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 3. ...

I. al XXXV. ...

XXXVI. Secretaría: **La Secretaría de Finanzas;**

XXXVII. al XL. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

**CUARTO.** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2019, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020.

**QUINTO.** Se condonan y eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2020, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del

derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50%, sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 enero al 30 de abril de 2020
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	SEGUNDO PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	TERCER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y V II segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75%

y 50% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 enero al 30 de abril de 2020
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	SEGUNDO PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	TERCER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, canje de placas tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2020, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones mencionadas, mediante las siguientes opciones:

- 1.- Sistema de Recaudación en Línea
- 2.- Receptorías de Rentas
- 3.- Unidades móviles
- 4.- Módulos permanentes de cobros

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea)
- b) Tarjeta de crédito
- c) Tarjeta de débito
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado
- e) Cheque certificado

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

**SEXTO.-** La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, a la Comisión de Hacienda y

Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

**SÉPTIMO.**- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2020, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelo sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;
- II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

**OCTAVO.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2020 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2020 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

**NOVENO.** El monto que resulte del incremento en el cobro de los derechos establecidos en los artículos 85, fracción V, inciso a) y 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se destinará preferentemente para la creación de un fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

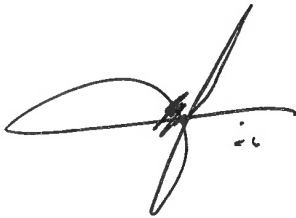
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



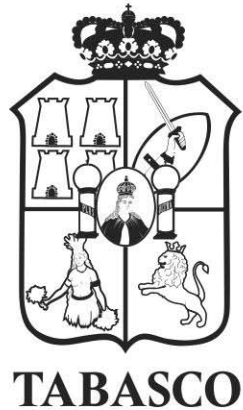
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: mL8JynPdoRAnqh8D0QEBrU+4Uf2OLrWyHbhS1XbQwpmHzdtnXfN7VsFUACCZ+cDvpuT1GF1noL0b94S98FklvZ581AA5oSQE3+gu7ZzReRET6BzrHn0F3bFIJRL3Yt4JEhyOmBksgRTnfFT411QsL1Hj0MRi6iMvR2S5ljqcfjJqBvKHsXeQVMadbhjt0y/iEnlgu5STNdej+qY1WNpQ+VO99K1NLFfA0wakWvrp+bFSYKNz6PQYX+4O/lmImJrCmYAB8NZscD0jgAnb1pWr6FullUL6/DDUcopD665PNj3f4L+dm1Td6n4HDAYYpb34EGpKdpdorKEJr1s2m36/Tg==